

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**T E S I S**

**El criminal compliance y su influencia en la responsabilidad penal  
de las empresas privadas en la provincia de Pasco, 2021**

**Para optar el grado académico de Maestro en:**

**Derecho penal y procesal penal**

**Autor :**

**Bach. Jacquelin MEJIA VERASTEGUI**

**Asesor:**

**Dr. Ernesto Cesar HUARINGA REVILLA**

**Cerro de Pasco – Perú – 2023**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**T E S I S**

**El criminal compliance y su influencia en la responsabilidad penal  
de las empresas privadas en la provincia de Pasco, 2021**

**Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:**

---

**Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ**  
**PRESIDENTE**

---

**Dr. Miguel Ángel CALLOHUANCA QUITO**  
**MIEMBRO**

---

**Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO**  
**MIEMBRO**



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión  
Escuela de Posgrado  
Unidad de Investigación

**INFORME DE ORIGINALIDAD N° 004-2023- DI-EPG-UNDAC**

La Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:  
**Jacquelin MEJIA VERASTEGUI**

Escuela de Posgrado:  
**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Tipo de trabajo:  
**Tesis**

TÍTULO DEL TRABAJO:

**“EL CRIMINAL COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2021”**

**ASESOR (A): Dr. Ernesto Cesar, HUARINGA REVILLA**

Índice de Similitud:  
**27%**

Calificativo  
**APROBADO**

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software similitud.

Cerro de Pasco, 03 de enero del 2023



**Dr. José Rovino ALVAREZ LÓPEZ**  
Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de  
Posgrado UNDAC  
Pasco - Perú

## **DEDICATORIA**

A mi señor padre, Eleazar Mejía Olivas y  
Señora madre, Amparo Beatriz Verástegui  
Alvino, por hacer realidad mis sueños.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento a los catedráticos de la Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho penal y Procesal Penal de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión por gestar en mi persona una nueva concepción del Derecho Penal y Procesal Penal.

## RESUMEN

Esta tesis tiene como objetivo general determinar el grado de influencia del criminal compliance en la responsabilidad penal de las empresas privadas de la provincia de Pasco.

Las empresas privadas que operan en el mundo, en su modelo de gestión han introducido un sistema normativo interno, un documento para evitar que la empresa y sus colaboradores incurran en riesgos jurídicos, en los ámbitos civil, laboral, administrativo, societario y máxime en lo penal.

En relación al Perú, poco se ha avanzado en relación a la cultura ética empresarial.

La metodología que se aplicó para la plasmación de la investigación fue el método científico y el método documental.

La hipótesis general pronosticó: “Una adecuada implementación del compliance penal influye positivamente en la atenuación de la responsabilidad penal relacionados con los delitos económicos empresariales de las empresas privadas de la provincia de Pasco” y nuestros resultados sustentaron la relevancia del compliance en el ámbito de los entes societarios.

El método estadístico que se utilizó fue la correlación de Pearson, que nos permitió concluir que las variables de estudio están altamente correlacionadas.

**Palabras clave:** Compliance. Responsabilidad penal de las empresas privadas. Responsabilidad administrativa.

## ABSTRACT

This thesis has as a general objective to determine the degree of influence of criminal compliance in the criminal liability of private companies in the province of Pasco.

Private companies operating in the world, in their management model have introduced an internal regulatory system, a document to prevent the company and its collaborators from incurring legal risks, in the civil, labor, administrative, corporate and especially criminal fields.

In relation to Peru, little progress has been made in relation to the ethical business culture.

The methodology that was applied for the embodiment of the research was the scientific method and the documentary method.

The general hypothesis predicted: "An adequate implementation of criminal compliance positively influences the attenuation of criminal liability related to business economic crimes of private companies in the province of Pasco" and our results supported the relevance of compliance in the field of corporate entities.

The statistical method used was Pearson's correlation, which allowed us to conclude that the study variables are highly correlated.

**Keywords:** Compliance. Criminal liability of private companies. Administrative responsibility.

## INTRODUCCIÓN

La investigación intitulado “**EL CRIMINAL COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2021**”, emerge como una propuesta de disminuir los ilícitos penales perpetrados por los entes colectivos o personas jurídicas que operan en nuestra provincia de Pasco, vale decir, que los colaboradores de las empresas privadas deberán adquirir insoslayablemente una cultura de ética empresarial y el cabal cumplimiento de la normativa interna como son, lo administrativo, societario, civil, penal, entre otros.

Entonces, la realización del presente trabajo de investigación, cuyo propósito es determinar si el criminal compliance influye en atenuar o mitigar la responsabilidad penal de las empresas privadas en la provincia de Pasco.

Para tal fin, se formuló una hipótesis general y tres hipótesis específicos, que fueron contrastados y validados por el acopio de la información fáctica obtenida a través de las encuestas, asimismo, después de la operacionalización de los tratamientos estadísticos de los datos se estableció que existe una asociación positiva de 0.70, calculado con el método estadístico de correlación de pearson entre el criminal compliance y la responsabilidad penal de las empresas privadas de la provincia de Pasco.

El contenido de la tesis presenta los siguientes estadios:

**CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.** Este acápite engloba, la identificación y determinación del problema, delimitación de la investigación, formulación del problema, objetivos, justificación de la investigación y limitaciones de la investigación.

**CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.** Este extremo, estipula los antecedentes de estudio. Bases teóricas - científicas, definición de términos básicos, formulación de hipótesis, hipótesis general, hipótesis específicas, identificación de variables y definición operacional de variables e indicadores.



**CAPÍTULO III: METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.** Esta parte trata, el tipo de investigación, nivel de investigación, método de investigación, diseño de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos, tratamiento estadístico.

**CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.** Se estipula los temas de descripción del trabajo de campo, presentación, análisis e interpretación de resultados, prueba de hipótesis y discusión de resultados.

La investigación culmina con el registro de las conclusiones, recomendaciones y finalmente con los libros consultados.

## ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
ÍNDICE	

### CAPITULO I

#### PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1.	Identificación y determinación del problema.....	1
1.2.	Delimitación de la investigación .....	4
1.3.	Formulación del problema.....	5
	1.3.1. Problema General .....	5
	1.3.2. Problemas específicos .....	5
1.4.	Formulación de objetivos .....	5
	1.4.1. Objetivo General:.....	5
	1.4.2. Objetivos específicos: .....	5
1.5.	Justificación de la investigación .....	5
1.6.	Limitaciones de la investigación.....	6

### CAPITULO II

#### MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio.....	8
2.2.	Bases Teóricas –científicas .....	15
	2.2.1. El criminal compliance.....	15
	2.2.2. Responsabilidad penal de las personas jurídicas .....	29

2.3.	Definición de términos básicos .....	55
2.4.	Formulación de hipótesis .....	57
2.4.1.	Hipótesis general.....	57
2.4.2.	Hipótesis específica: .....	58
2.5.	Identificación de variables .....	58
2.5.1.	Variables independientes .....	58
2.5.2.	Variable dependiente .....	58
2.6.	Definición operacional de variables e indicadores. ....	59

### **CAPITULO III**

#### **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

3.1.	Tipo de investigación.....	61
3.2.	Nivel de Investigación .....	61
3.3.	Método de investigación.....	61
3.4.	Diseño de Investigación .....	62
3.5.	Población y muestra:.....	62
3.5.1.	Población. - 10 empresas privadas.....	63
3.5.2.	Muestra .....	63
3.6.	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos .....	64
3.6.1.	Recolección de Datos y Organización de datos.....	64
3.6.2.	Técnicas: .....	64
3.6.3.	Instrumentos:.....	64
3.7.	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación .....	65
3.7.1.	Validación .....	65
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	65
3.9.	Tratamiento Estadístico.....	66

## CAPITULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del Trabajo de Campo.....	67
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados. ....	69
4.3.	Prueba de Hipótesis .....	75
4.4.	Discusión de resultados .....	76

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

## **CAPITULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACION**

#### **1.1. Identificación y determinación del problema**

Los versados en investigación Científica cualitativa y cuantitativa, como Ñaupis Paitán, Elias Mejía, Tafur Portilla y Hernandez Sampieri, pregonan que a través de esta disciplina se resuelven problemas teórico o práctico de la realidad social.

En esta dimensión, en la realidad social de nuestra Región Pasco también se advierte problemas de aplicación de normativas que coadyuven a los entes colectivos en atenuar o mitigar la comisión de faltas y delitos.

Asimismo, se acota que el planteamiento del problema de una investigación científica consta de tres elementos bien definidos como son, el Diagnóstico, Pronóstico, y control del pronóstico, entonces, en base a ello se construyó la misma.

En el contexto empresarial pasqueño, se advierte que muchas empresas, se encontraron incurso en procesos abiertos de investigación por el Ministerio Público, también en el órgano Jurisdiccional en su etapa de juicio y otras con sentencia penal, por la comisión de ilícitos ambientales, delitos contra el patrimonio cultural, entre otros, por citar:

-El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco, accionó denuncia penal contra el representante del Consorcio Huaguruncho – MIBRAYAN, por la comisión del delito contra el patrimonio cultural, por atentar contra el Camino Inca Qapap Ñan en la construcción y mejoramiento de la Carretera Huachòn - Huancabamba.

Asimismo, la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco, denunció ante el Ministerio Público- Primera Fiscalía Provincial Daniel Alcides Carrión. Caso: 3806010603-2011-135. Expediente: N° 00041-2013. Agraviado: El Estado –Dirección Desconcentrada de Pasco. Delito: Atentado Contra los Restos Arqueológicos. Imputado Miguel Ángel QUISPE PALOMINO, representante legal del Consorcio “Aguas Calientes”.

También, es la causa incoada ante el Poder Judicial del Perú. Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Casación N° 736-2019-Pasco y el Recurso de Casación – N.C.P.P. 386-2016- Pasco.

El Recurso de Casación interpuesto por el Tercero Civil Responsable, Empresa Volcan Compañía Minera S.A.A., contra el auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, de fojas quinientos noventa y seis, expedida por la Sala Mixta Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Pasco, que declaró fundado el recurso de apelación, y revocó la resolución número veinte de fecha trece de julio de dos mil quince, que declaró fundado el requerimiento de sobreseimiento; y reformándola declaró infundado el requerimiento de sobreseimiento, propuesto por la defensa de Teódulo Valeriano Quispe Huertas y Juan José Herrera, acusados por el Delito contra el Ambiente en su modalidad de Contaminación Ambiental en forma agravada, en agravio del Estado – Ministerio del Ambiente.

Asimismo, la Sala Penal Permanente CASACIÓN N° 736- 2019- Pasco. Se imputa a JORGE GAMBETA y ALEX MARTÍN ZAPATA ORÉ, ser presuntos autores del delito de contaminación ambiental tipificado en el artículo 304 del

Código Penal, en razón de que el primero de los mencionados, en su condición de gerente general de la empresa minera Pan American Silver Huarón SA, y el segundo, en su condición de gerente de Operaciones provisional de la citada persona jurídica, transgredieron su deber de garante de la protección del ambiente.

Por los párrafos precedentemente esbozados, se advierte que, de estos cuatro casos emblemáticos, las empresas o entes colectivos incurren en riesgos legales, fundamentalmente en responsabilidad por la comisión de ilícitos penales.

Igualmente, se advierte por un extremo, que las empresas contratistas sin ostentar la autorización pertinente estas empiezan con la ejecución de sus obras, en otras palabras, hacen caso omiso el trámite administrativo legal del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).

En el Distrito Fiscal y Judicial de la Provincia de Pasco, se observó que se perpetraron la comisión de delitos contra el medio ambiente en etapa de casación y contra el patrimonio cultural.

De continuar con la perpetración de delitos por las empresas privadas en la provincia de Pasco, se conllevará al desmedro, menoscabo del medio ambiente y perjuicio de los bienes culturales del Estado peruano. Por otro extremo, las sanciones impuestas a las empresas también conllevarán al perjuicio de sus colaboradores ya que, ante una eventualidad de cierre de la empresa, perderán sus puestos de trabajo.

La situación problemática descrita nos permite plantear algunas alternativas inmediatas, para ello contamos con un instrumento o sistema normativo interno de gestión empresarial, conocido con el nombre de Compliance o programas de cumplimiento y que su cabal cumplimiento del mismo conllevaría atenuar la responsabilidad penal de las empresas privadas.

En el contexto empresarial, se hace presente una herramienta llamado el *compliance* como documento de gestión empresarial y asume un mecanismo de control y supervisión de la empresa cuyo objetivo fundamental es asegurar la vigilancia y observancia de la ley en el decurso de sus actividades de producción o servicio, conllevando a dos funciones, la función de prevención de comisión de riesgos legales, esto es, la comisión de delitos y la fidelidad y confirmación al Derecho y generar una cultura de ética en el interior del ente colectivo, por lo que su aplicación en el contexto empresarial es fundamenta

En el Distrito Fiscal y Judicial de la provincia de Pasco, se observa que se encuentran en giro denuncias por la comisión de delitos contra el medio ambiente y contra el patrimonio cultural, las mismas que se encuentran en la etapa de investigación preliminar y preparatoria.

## **1.2. Delimitación de la investigación**

Al observar esta realidad problemática empresarial en la provincia de Pasco, reflejado en denuncias ante el Ministerio Público y el Órgano Jurisdiccional de Pasco, se puede expresar a priori, que las empresas privadas incurren en responsabilidad penal por la falta del *compliance*, un instrumento legal interno que permita detener o menguar la comisión de ilícitos penales por parte de las empresas privadas.

El trabajo de investigación se desarrolló en el contexto empresarial de la provincia de Pasco y la Corte Superior sede central de Justicia Pasco. Consecuentemente, para afirmar o negar si con la implementación de un instrumento legal interno se podrá desvirtuar la perpetración de comportamientos penales, se tendrá que escrutar científicamente el estado en cuestión, en tal virtud se desarrollará el trabajo de investigación:



**“EL CRIMINAL COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2021”.**

**1.3. Formulación del problema**

**1.3.1. Problema General**

¿Cuál es la influencia del criminal compliance en la responsabilidad penal de las empresas privadas de la provincia de Pasco, 2021?

**1.3.2. Problemas específicos**

- ¿Cómo se ejecutan las acciones de inspección de criminal compliance en las empresas privadas de la provincia de Pasco, 2021?
- ¿Cómo se relaciona la instauración de un programa de compliance en la comisión de delitos por las empresas privadas de la provincia de Pasco, 2021?

**1.4. Formulación de objetivos**

**1.4.1. Objetivo General:**

Determinar la influencia del criminal compliance en la responsabilidad penal de las empresas privadas de la provincia de Pasco.

**1.4.2. Objetivos específicos:**

- Establecer si se ejecutan las acciones de inspección de criminal compliance en las empresas privadas de la provincia de Pasco.
- Determinar si se relaciona la instauración de un programa de compliance con la responsabilidad penal de las empresas privadas de Pasco, 2021.

**1.5. Justificación de la investigación**

Los fundamentos, razones o justificaciones de elaboración de la presente tesis son:

**a) Justificación técnica, social o práctica.**

El presente trabajo de investigación motivará la implementación de un programa de cumplimiento en las empresas privadas y también, resolverá el problema de como mitigar la perpetración de ilícitos o comisión de conductas penales por parte en los entes colectivos o empresariales de nuestra Región Pasco, en detrimento del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación.

**b) Justificación teórica**

La trascendencia dogmática o teórica de nuestra tesis se acreditará con la correlación entre el criminal compliance y la responsabilidad penal de las empresas privadas y con ello, estableceremos la importancia de los programas de cumplimiento en la gestión de las organizaciones privadas.

**c) Justificación metodológica**

Primigeniamente para la recolección de datos utilizamos la técnica de la encuesta para constatar, evidenciar actitudes de respaldo, evaluación sobre las afirmaciones (20 items) relacionados con el criminal compliance y la responsabilidad penal de los entes colectivos. Esta encuesta refleja su originalidad inédita elaborado bajo la opinión de expertos y de otro extremo, la prueba de Correlación de Pearson y la significancia estadística: prueba de hipótesis (prueba ro).

**1.6. Limitaciones de la investigación**

Consignamos los siguientes factores limitantes:

**En relación a la bibliografía**, indagando sobre la bibliografía relacionado con el tema de “Criminal compliance”, no existen trabajos de investigación relacionados con el tema en la Biblioteca Central y la Biblioteca de Post Grado de nuestra Alma Máter “Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión”, no obstante, se recurrió a espacios bibliográficos particulares.

**Viabilidad**, la ejecución del trabajo de investigación fue viable en razón que el costo económico que irrogó la presente investigación lo asumí íntegramente. Asimismo, apliqué mis competencias para el desarrollo de la presente investigación, máxime, con el asesoramiento del Dr. Ernesto Nestor César Huaranga Revilla y los docentes de la mención de Maestría en Derecho Penal y Procesal penal de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de estudio**

##### **A nivel Local:**

Escrutando los antecedentes del tema a investigar, la aspirante visitó la biblioteca de nuestra Alma Máter Universidad Daniel Alcides Carrión, donde no se ubicó ningún trabajo de investigación relacionado con nuestra tesis, por lo que podemos concluir que el tema a la fecha, representa un caso original en el quehacer de la investigación jurídica local, en consecuencia, no evidenciamos trabajo alguno relacionado con los indicadores y variables de la presente investigación.

##### **A Nivel Nacional:**

Habiendo hurgado en internet y biblioteca el tema materia de investigación, se llegó a acceder a datos contenidos en los repositorios de tesis de derecho y encontramos el siguiente trabajo:

**Título de la investigación:**

**“PROGRAMA PREVENTIVO CRIMINAL COMPLIANCE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LAS PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS PARA EVITAR LA CRIMINALIDAD ECONÓMICA EN EL PERÚ”.**

**PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.**

**Autor : Bach. Wilmer Cesar Enrique CUEVA RUESTA**

**Año : 2017**

Investigación desplegada en la Universidad Señor de Sipán – Escuela de Posgrado.

**Resumen**

El trabajo de investigación, revela insuficientes fundamentos normativos para que las empresas privadas adopten programas de cumplimiento normativo penal (criminal compliance) que deviene en el problema científico. En tal sentido, se formula como objetivo: Elaborar un programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas en el Perú. El programa se elabora con la intención de ser utilizado como una herramienta de gestión de riesgos penales eficiente a la empresa privada y tiene como finalidad evitar o detectar la comisión de los hechos delictivos que la misma empresa cometa o sus miembros utilizando a la empresa misma. Se utilizaron diferentes métodos del nivel teórico y empírico en la investigación para la fundamentación epistemológica y el diagnóstico del estado actual para lo que se aplicó un cuestionario a: jueces, fiscales y abogados litigantes del distrito judicial de Lambayeque.

Asimismo, el autor formula el siguiente objetivo o propósito:

## **Objetivo General**

Elaborar un programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas en el Perú.

El presente objetivo dio origen a las siguientes interrogantes:

- Inexistencia de obligación legal de criminal compliance en las personas jurídicas privadas, fuera del ámbito del cohecho activo transnacional, el delito de cohecho activo genérico y cohecho activo específico, así como en los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

El trabajo de investigación concluye que:

Del estudio teórico y epistémico realizado se precisa que actualmente tanto a nivel internacional como nacional la discusión sobre si es adecuado o pertinente la responsabilidad penal de la persona jurídica ya está acabada, al menos a nivel legislativo. En el Perú ya se ha legislado sobre dicha responsabilidad, pero con la nomenclatura de responsabilidad administrativa siguiendo la tradición italiana.

El compliance es una institución que aparece como una necesidad de controlar las contingencias o eventualidades de riesgos que se dan en el entorno empresarial y que pueden traer consecuencias jurídicas no deseadas a nivel de éste, resultando de vital importancia en la actualidad no solo como un instrumento de gestión de riesgos penales en las empresas, sino que, también constituye un mecanismo de confirmación de la normativa legal.

## **Conclusiones:**

La conclusión fundamental al que arriba esta tesis estriba, en que el compliance es una institución o mejor dicho un sistema normativo interno que las empresas utilizan para evitar o menguar los riesgos legales como pueden ser perpetrar las infracciones en los ámbitos del derecho civil, administrativo, societario, cartular, laboral y penal, entre otros.

Del mismo modo, nos refiere que aplicó un cuestionario a los operadores jurídicos para la recolección de datos empíricos los mismos que avalaron la procedencia de una implementación de un programa de cumplimiento criminal compliance al interior de los entes colectivos para así atenuar la delincuencia económica en nuestro país.

Finalmente, en el acápite de la metodología se aplicó un cuestionario consignando siete preguntas dirigido a una muestra de 50 personas, entre ellos 8 jueces de investigación preparatoria, 3 jueces penales, 3 fiscales penales, 36 abogados litigantes, arrojando un total de 50 encuestados. Concluyendo que el 82% de los encuestados expresaron que es necesario que en el Perú las empresas privadas implementen un programa de cumplimiento de riesgos penales, y ello conlleve a menguar la criminalidad de los entes colectivos privados.

#### **A nivel internacional**

Se ubicó la tesis relacionada con el compliance para la obtención del grado de magister titulado “Criminal compliance Programs o modelo de prevención de delitos eficaz que exime de responsabilidad penal a la persona jurídica”.

Autor : Jefferson Germán Farinango Paucar

Año : 2018

Investigación realizada en la Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales Instituto de Posgrado

#### **Objetivo General**

Establecer bajo que presupuestos la aplicación del Criminal Compliance Programs puede ser considerado como un eximente de responsabilidad penal a la persona jurídica.

La redacción del objetivo general conllevó a las siguientes interrogantes:

¿Se puede aplicar un Criminal Compliance programs en el Ecuador, con el sistema actual de responsabilidad penal de la persona jurídica establecida en el artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal?

El resultado de su investigación concluye:

En la actualidad, el análisis sobre si es posible que las personas jurídicas pueden ser sometidas al poder punitivo del Estado por algún delito cometido por ellas lógicamente está superado, lo que no se supera todavía es respecto a los modelos que se deben adoptar en relación a la atribución de la responsabilidad.

Durante el proceso de modernización o globalización mundial, que es un proceso de libertad de transferencias de recursos, bienes y tecnologías que ha generado una participación increíble por parte de las corporaciones, tanto a nivel mundial y concretamente a nivel internacional en los cuales se ha generado un elevado índice del tráfico de mercaderías y servicios. Entonces hablamos de poderes dentro de los poderes en el ámbito empresarial que incluso sobrepasan las dimensiones de los Estados nacionales, esta preocupación ha generado que los Estados vayan viendo mecanismos a través de los cuales puedan ejercer cierto tipo de control social sobre ellas, lastimosamente siempre el Estado ha corrido detrás de la tecnología, ciencia de la economía y no siempre lo alcanzado, para acotar esta brecha busca mecanismos para a través de los cuales se pueda sancionar a las personas jurídicas, porque la potencialidad del daño que pueda ocasionar a importantes bienes jurídicos es verdaderamente enorme y el Derecho Administrativo no ha sido suficiente, este derecho se ha quedado corto en relación al carácter preventivo que deben tener las personas jurídicas, por tanto, no es la finalidad



de punir por punir sino su fin es de prevenir delitos, es esta la manera en el que debe estar encausado el Derecho Penal.

El Derecho Penal tal como siempre lo hemos entendido, siempre gira alrededor de la persona individual, ha sido construida sobre una base antropocéntrica, donde el individuo o persona humana es el centro de las instituciones y categorías del Derecho Penal, acomodar a este esquema una responsabilidad penal a un ente ficticio como la empresa realmente trastoca totalmente todo, se vuelve contradictorio muchos principios y muchos criterios de imputación que normalmente se tienen.

En la evolución de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se han adoptado diferentes modelos, pero todos se resumen en dos tipos:

1. hablamos de un modelo vicarial que atribuye responsabilidad penal a la persona jurídica por cualquier delito cometido por un miembro de la empresa, este modelo tiene su origen en los estados Unidos a través de varias sentencias del siglo XIX y comienzos del siglo XX, en el cual las empresas tuvieron que responder frente al Estado, por cualquier tipo de daño o perjuicio que podrían ocasionar, el fundamento siempre de un modelo de responsabilidad vicarial radicará en la equidad.

En las sentencias norteamericanas normalmente se hacían alusión a que las empresas no pueden beneficiarse de sus propios errores y de los daños que ocasionan a la sociedad, por tanto, deben ellos resarcir ese tipo de daños no importa cuál sea quien lo cause, pueden ser los dirigentes, los dueños de la empresa, los centros de organización que toman decisiones o simplemente los empleados de menor rango, esta situación generó demasiados problemas en los Estados Unidos, porque de alguna manera se estaba quitando ciertos incentivos a que las empresas empiecen a diseñar determinados programas de cumplimiento de control interno de

delitos, pero al final de igual manera no le iban a servir de nada con la aplicación de este sistema.

2. Hablamos de un sistema alter ego, un sistema más atenuado donde solamente se circunscribía la responsabilidad penal solo por los hechos y actos cometidos por los altos dirigentes de las empresas, aquello igualmente generó una serie de inconvenientes, por cuanto las empresas derivaron las responsabilidades de la comisión de los delitos a los empleados de menor jerarquía con lo que se perdía y generaba altos márgenes de impunidad.

Toda vez que se ha enunciado estos modelos de responsabilidad penal a la persona jurídica, se debe señalar que el sistema vicarial es el más acogido por varios ordenamientos jurídicos del mundo y el nuestro no sería la excepción, este modelo se fundamenta exclusivamente en el traslado de la responsabilidad de la persona individual a la persona jurídica, en un sistema en el cual existe un solo proceso, el mismo que se da inicio con la determinación de la responsabilidad de la persona física y una vez determinada dicha responsabilidad automáticamente se trasladará la responsabilidad a la persona jurídica.

En nuestra legislación no hemos estado ajenos a este tipo de decisiones, el código penal anterior tenía varios tipos penales de los cuales los actos de los representantes legales aparecían como actos de la persona jurídica, había una especie de representación un alter ego, por ende como solución este problema de la derivación de responsabilidad se inventaron este modelo de alter ego, donde el aspecto subjetivo del delito estaba en las personas físicas, es decir, si estas personas representaban el alma y el carácter de la empresa, se sobreentendía que la persona jurídica asumía la responsabilidad penal por los actos cometidos por sus directivos.

## **Conclusiones:**

La conclusión central de esta tesis fue, que si los entes colectivos al ser pasibles de responsabilidad penal, estas para no incurrir en riesgos legales necesariamente deban implementar en su gestión empresarial un programa de cumplimiento o criminal compliance, para así no ser pasible de una consecuencia o responsabilidad jurídica.

Asimismo, hace alusión con la implementación de estos programas de cumplimiento, se busca que las empresas se eximan de responsabilidad, por el simple hecho de implementarse, amparado en este portafolio o herramienta de administración empresarial donde se registran los protocolos, lineamientos y procedimientos a nivel de gestión y producción y así generar en el interno de la empresa una cultura de moralidad corporativa, vale decir, sentar bases de una cultura de cumplimiento, evitar los riesgos penales y así fomentar la responsabilidad y ética empresarial involucrando a los socios, empleados, terceros e inversionistas.

## **2.2. Bases Teóricas –científicas**

### **2.2.1. El criminal compliance**

#### **Compliance**

El compliance, es una palabra que ya se ha venido utilizando en la medicina, verbigracia, se advierte el correcto seguimiento o cumplimiento del paciente de las prescripciones y recomendaciones facultativas por parte del médico. En el contexto de entes colectivos o empresarial, el compliance no es otra cosa que el cabal cumplimiento de las directivas internas emanadas por la superioridad.

Legalmente, el compliance nace en el derecho norteamericano y se expande a otras latitudes.

“Los antecedentes de los compliance programas son herramientas del denominado compliance. Ambos conceptos deben su

irrupción a los contenidos de las Federal Sentencing Guidelines, circunstancias que constituye, además, un referente constante en los desarrollos de la legislación y la doctrina de nuestros países.

El compliance, tiene antecedentes en la incorporación de la idea del good corpore citizenship (buen ciudadano corporativo) y que, conforme alude Laufer, tendría su génesis normativa en la Foreign Corrupt Practices Act norteamericana de 1977” (Ambos, 2015, págs. 458-459).

### **Criminal compliance**

En el ámbito empresarial, los resultados de la gestión son positivos cuando ello se desarrolla dentro de los parámetros y cartabones de la transparencia, ética y la responsabilidad. Entonces, en relación a estos indicadores es insoslayable la puesta en práctica de programas que atenúan los riesgos legales en el interior de los entes colectivos.

El criminal compliance, es un programa orientado al exacto cumplimiento de la normativa penal interno de la empresa. Es un modelo de prevención en materia penal.

“sobre todo los conceptos mencionados más arriba apuntan no solamente a valores sino incluso de manera más fuerte a procedimientos para su protección organizativa o para el cumplimiento de exigencias legales: los Codes of Conduct constituyen pautas generales de conducta. La fórmula de difícil traducción, “Compliance Programs” (de manera literal “programa de cumplimiento” o “programa de respeto” de reglas) abarca procedimientos para el respeto de objetivos trazados (sobre todo legales, pero en parte también éticos y otros)” (Urquiza, 2015, pág. 226).

**Los programas de cumplimiento normativo en materia penal o *criminal compliance* programs como atenuantes y eximentes de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica en el Perú.**

### **Origen y evolución del compliance**

Carrión señala, “en las ciencias empresariales se entiende por compliance a la observancia de reglas, estándares o directrices dentro de la propia empresa”

Jurídicamente, el compliance se origina en el derecho estadounidense como resultado de una larga evolución a partir de la instauración de la responsabilidad penal de las empresas y la consiguiente autorregulación. Primigeniamente, este concepto fue adoptado en la banca angloamericana para asegurar un comportamiento respetuoso de las normas por parte de los empleados en los ámbitos riesgosos clásicos de esas instituciones crediticias como la información privilegiada, corrupción, manejo de conflictos de intereses y lavado de dinero. Pero la moderna concepción jurídica de compliance se gesta recién en los años sesenta en el marco de los famosos electrical cases, donde las empresas estadounidenses de la industria eléctrica recurrieron a la concertación de precios obligados por la ruinoso situación económica en la que se encontraban. Como reacción a las transgresiones advertidas, y ante el menoscabo de su imagen y reputación, los entes vinculados implementaron voluntariamente programas de cumplimiento a fin de prevenir nuevos delitos e investigar los ya acontecidos. Los programas de cumplimiento antimonopólico incorporados incluyeron una explícita declaración de la política empresarial, la formación y capacitación del personal de la empresa, el establecimiento de procedimientos internos para viabilizar

la política preventiva, la formulación de directrices de comportamiento y, finalmente, el manejo efectivo de documentación interna” (Carrión, Criminal compliance, 2014, pág. 81)

### **Origen y evolución del compliance penal**

Según Sota, “el origen del compliance penal se halla en el Derecho de los Estados Unidos de América y, en concreto en el Derecho de mercado de valores y de la competencia; es decir en ámbitos ajenos del Derecho Penal”. Y continúa precisando que, “En el Derecho de Mercado de valores, gracias al impulso de la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (US. Securities and Exchange Commission), el compliance aparece como una forma de autorregulación en las empresas. Su aparición se remonta a la década de 1930, cuando con el fin de evitar abusos de información privilegiada se comenzó a exigir a las empresas que adopten controles internos. Posteriormente en el año 2002 se emitió la Sarbanes Oxley Act – también conocida como Ley de reforma de la contabilidad pública de empresas y protección al inversionista, en la cual, aún se sigue un modelo de autorregulación en las empresas, aunque más limitado, pues esta ley obliga a las empresas a adoptar medidas de organización interna y canales de denuncia anónimos (Nieto Martín, pp.27-28)” (Sota, Compliance Penal, 2018, pág. 198)

### **Implementación de los compliance programs y sus efectos de exclusión o atenuación de responsabilidad penal de los sujetos obligados.**

Para Ambos, “esta cuestión cobra especial interés en el contexto de la discusión española respecto a los alcances del artículo 31 bis del C.P. español. Este dispositivo, reconoce efectos atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando la

persona jurídica haya implementado, previo al inicio del juicio oral, de *“medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica”*, esta cláusula plantea una serie de cuestiones problemáticas que conviene identificar y que tienen que ver con las limitaciones que establece el mencionado artículo 31 bis del C.P: español al restringir al restringir la aplicación de la atenuante a los casos en que la implementación de los programas de cumplimiento normativo sea realizada *“con posterioridad a la comisión de delito y a través de sus representantes legales”* (Ambos, Lavado de Activos y Compliance. Perspectiva internacional y derecho comparado, 2015, pág. 468).

Continuando con la implementación de los programas de cumplimiento normativo, refiere Urquizo *“la investigación criminológica de la criminalidad económica demuestra que, para la criminalidad empresarial resulta en primer lugar determinante la influencia específica de la empresa en la conducta de los trabajadores. Son sobre todo relevantes la actitud dentro de la empresa respecto a valores éticos, así como la cultura organizativa que ella tiene y su estándar en cuanto a medidas “compliance”. Las infracciones a las normas son favorecidas especialmente por un clima de erosión normativa, por técnicas de neutralización al interior de la empresa para facilitar las violaciones normativas, por presiones a los trabajadores para que encuentren “soluciones innovadoras” así como por oportunidades para la comisión de delitos. Es así que la transmisión creíble de valores empresariales, tal como pretenden los programas de “compliance”, tiene una gran importancia para impedir la criminalidad empresarial”* (Urquizo, Dogmática Penal, 2015, pág. 226).

## **Elementos mínimos del *compliance* penal propuesto por la Ley N° 30424 y sus modificatorias**

Caro puntualiza, “la decisión por parte de una persona jurídica de implementar un *criminal compliance program* dejó de ser, en el Perú, desde algún tiempo atrás, una cuestión facultativa. En efecto, si bien a cada empresa le corresponderá decidir si adopta medidas internas específicas para prevenir eventuales infracciones legales en el desarrollo de sus actividades, esta regla cuenta, sin embargo, con excepciones en sectores específicos de especial trascendencia social como el lavado de activos, el medio ambiente o la seguridad en el trabajo, donde la normativa legal impone a las empresas el deber de gestionar los riesgos de infracción legal. Ahora bien, a partir, de la nueva Ley, una nueva excepción a la regla se dará en el ámbito de los delitos contemplados en la Ley N° 30424.

La Ley establece como circunstancia eximente y/o atenuante de responsabilidad administrativa de la persona jurídica, la implementación de un programa de cumplimiento normativo en materia penal para el delito de cohecho activo transnacional – *criminal compliance program* – o de alguno de sus elementos, de manera previa o posterior a la comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 30424.

Asimismo, señala que en el artículo 17 numeral 1) de la Ley N° 30424, modificada por el Decreto legislativo N° 30835, se establece que la persona jurídica estará exenta de responsabilidad por la comisión de los delitos de cohecho activo genérico (art. 397 CP), cohecho activo transnacional (art. 397-A CP), cohecho activo específico (art. 398 CP), colusión (art. 384 CP), tráfico de influencias (art. 400 CP), lavado de activos (1,2,3 y 4 del Decreto Legislativo N°



1106) o financiamiento del terrorismo (art. 4-A del Decreto Ley 25475, Ley de Terrorismo) si con anterioridad a la comisión de cualquiera de dichos delitos adoptó un modelo de *compliance*.

Ahora bien, en la misma norma se establece como criterio general que este *compliance* debe ser “adecuado” a la naturaleza, riesgos, necesidades y características de la empresa y deberá consistir en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos de cohecho genérico (art. 397 CP), cohecho activo transnacional (art. 397-A CP), cohecho activo específico (art. 398 CP), colusión (art. 384 CP), tráfico de influencias (art.400CP), lavado de activos (arts. 1,2,3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1106) o financiamiento del terrorismo ( art.4-A del Decreto Ley N° 25475, Ley de Terrorismo), o en todo caso para reducir significativamente de su comisión.

Así corresponde definir qué se debe entender por un *compliance* “adecuado” a la naturaleza, riesgos necesidades y características de la empresa. En principio, la propia norma nos señala que este concepto consiste en “medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos antes mencionados o reducir significativamente el riesgo de su comisión”; sin embargo, esta es una aproximación limitada al concepto.

Un *compliance* adecuado s refleja en un *compliance* “eficaz”, ya sea *ex ante* o *ex post*, y conforme al ámbito de la actividad de la persona jurídica. Según la definición 3.9. de la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 37001, Sistemas de Gestión Antisoborno, esto se traduce en el grado en el cual se realizan las actividades planificadas y se logran los resultados planificados.

Al respecto, es fundamental tener presente que en el ámbito de la responsabilidad “penal o “administrativa” de la empresa (derivada de

un ilícito penal), la no implementación o la implementación defectuosa de un programa de cumplimiento supone el favorecimiento (complicidad) imprudente del delito cometido por el autor individual. En este marco, se considera que la teoría de la imputación objetiva puede ser de gran utilidad para adscripción del hecho a la empresa. La no adopción o adopción defectuosa del programa supondría un riesgo no permitido, que se realizaría en el resultado (la comisión del delito por parte del autor individual).

En la doctrina penal, Nieto Martín propone un test para evaluar la eficacia del *compliance*, denominado *test de debido control*, el cual debe contener:

- a) Previsibilidad del delito, para lo cual es determinante el análisis de riesgos que viene a medir la probabilidad de que ocurra una infracción en la entidad y las actividades o procedimientos en la que resulta mas probable; el debido control es un estándar de diligencia debida, se trata de controlar razonablemente, y para ello la herramienta clave es el análisis de riesgos.
- b) La eficacia de los controles *ex ante*, el cual es el segundo paso del Test en la medida que el delito haya resultado previsible, lo cual implica un doble análisis. En primer lugar, evaluar la eficacia de los elementos básicos o transversales del *compliance*, cuya función es de comprobar si desde la dirección de la empresa se han hecho esfuerzos serios y de manera continuada por crear una cultura de legalidad y establecer controles apropiados y no tanto por ver qué ha pasado en el caso concreto. En segundo lugar, se deberá evaluar la eficacia de los controles específicos, donde se examinan la existencia de medidas de prevención para hechos similares a los que han ocurrido, donde se deberán tenerse en cuenta,

especialmente, la existencia de estándares en materia de *compliance*.

- c) La eficacia de los controles *ex post*, donde se determinará la relación entre los controles existentes y el hecho realizado. Representa un tercer filtro para aquellos supuestos en los que la empresa no supera el análisis *ex ante*. Este tipo de control *ex post* es fundamental en el caso de los administradores, gerentes, directivos y, en general, representantes legales de empresa.
- d) Exigibilidad del debido control, el cual encuentra aplicación en aquellos casos en que por diversas circunstancias a la empresa le ha sido imposible el desarrollo del *compliance*.

Por otro lado, existen posiciones autorizadas y críticas respecto a la “eficacia” (abstracta) del *compliance*. Así Tiedeman sostiene que la eficacia de estos instrumentos resulta dudosa, por lo que existen considerables reservas sobre todo en Francia y en Alemania, frente a la moda importada de los EE.UU. de los *compliance programs*, donde las empresas utilizarían estos programas como una pantalla protectora contra las sanciones estatales y las investigaciones criminales informan como los actos directivos de las empresas con programas impresionantes hacen a la vez un “guiño” para la comisión de delitos.

También, (Caro, 2020:174-177) menciona, que en el artículo 17 numeral 2) de la Ley N° 30424, modificado por el Decreto Legislativo N° 1352, se establece que el modelo de *compliance* deberá contener los siguientes elementos mínimos: un encargado de cumplimiento (*compliance officer*), identificación, evaluación y mitigación de riesgos de la comisión de los delitos sancionados (mapa de riesgos), implementación de procedimientos de denuncia (canales de denuncia),

difusión y capacitación periódica, así como evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

**a) El compliance officer**

Según el artículo 17 numeral 2) apartado 1) de la Ley N° 30424, modificado por el Decreto Legislativo 1352, un elemento mínimo del modelo de prevención (programa de cumplimiento) será el “encargado de prevención, designado por el máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejecutar su función con autonomía. Tratándose de las micro, pequeña y mediana empresas, el rol de encargado de prevención puede ser asumido directamente por el órgano de administración”.

Actualmente en la doctrina penal se discute la posición que debe tener el “encargado de prevención” o *compliance officer* en la estructura de la persona jurídica; así como su responsabilidad jurídica ante la eventual comisión de un delito imputable a la persona jurídica, es decir, si el *compliance officer* también debe responder por la omisión del deber de control.

Respecto a la posición del *compliance officer* en la estructura de la empresa, es recomendable que por las funciones que va a desarrollar, goce de independencia en sus competencias y de autonomía estructural, de modo que únicamente depende del máximo órgano de la empresa y no se encuentre subordinado a ninguna gerencia.

Cuando se habla de la figura del responsable de cumplimiento se hace alusión a una instancia con una vocación más amplia que la mera ejecución de las concretas tareas de prevención. Más bien, sus competencias suelen referirse al desarrollo y mantenimiento de

la vigencia de políticas y procedimientos internos dirigidos a que la empresa y su personal no incurran en infracciones graves en la persecución de los objetivos sociales.

Al *compliance officer* se le delega “parte” del denominado deber de control originario del empresario, por lo que se convierte a su vez en garante del debido control. Ahora bien, como es sabido, con esa delegación el empresario no extingue su primigena posición de garante, sino que la modifica. Así los que eran deberes de control y evitación de sucesos lesivos pasan a convertirse en deberes de supervisión y vigilancia de la labor de la labor del delegado.

Entre las competencias originales del empresario que son delegadas al compliance office tenemos la asunción de la vigilancia sobre el correcto cumplimiento del Derecho en las diversas capas de la empresa y la transmisión de las informaciones relevantes al respecto a los órganos de dirección. Ciertamente, el responsable de cumplimiento no tiene facultades ejecutivas ni asume, con carácter general, la obligación de impedir delitos en los ámbitos sometidos a su competencia. Su asunción es más bien limitada: debe obtener un conocimiento al respecto al cumplimiento del Derecho en la Empresa y, caso de detectar que algo va mal debe transmitirlo para que lo corrija el competente. Por consiguiente, el responsable de cumplimiento no asume la completa posición de garantía de control o vigilancia por delegación del órgano competente, ni tampoco se genera una nueva posición de garantía con el mismo contenido, sino que lo asumido es solo una parte; el deber de investigar y transmitir la información al órgano superior – auténtico competente primaria de la evitación de delitos en la empresa.

## **b) El mapa de riesgos**

Para nuestra legislación, el segundo elemento mínimo de un programa de cumplimiento es el Mapa de Riesgos, en el artículo 17 numeral 2) apartado 2) de la Ley N° 30424, modificada por el Decreto Legislativo N° 1352, se establece que el modelo de prevención también debe contener la “identificación, evaluación y mitigación de los riesgos para prevenir la comisión de los delitos de cohecho activo genérico, cohecho activo internacional, cohecho activo específico, lavado de activos y financiamiento del terrorismo a través de la persona jurídica”.

El Mapa de Riesgos es fundamental para un *compliance* eficaz. El análisis de riesgos consta de los siguientes pasos;

- i. **Fijación de objetivos:** el primer paso es determinar el sector de la empresa o actividad en la que vamos a analizar los riesgos penales. Aunque en el primer momento de implantación del plan puede realizarse una evaluación “global” del riesgo, en lo sucesivo es conveniente ir afinando esta evaluación y realizarla en relación a concretos sectores de la actividad.
- ii. **Identificación de las posibles infracciones:** el segundo elemento del análisis de riesgo es determinar las infracciones que pueden afectar al sector de la empresa o actividad sobre la que se va a realizar el análisis de riesgos. Dada la estrecha relación entre ilícitos penales con ilícitos administrativos, resulta conveniente, en este ámbito, tener presente ambas regulaciones.
- iii. **Probabilidad del riesgo:** fijado el objeto del análisis de riesgos, el tercer paso es determinar la probabilidad de que aparezca un determinado delito o infracción.

- iv. **Evaluación del riesgo:** aunque análisis y evaluación de riesgos suelen utilizarse indistintamente, en realidad describen dos partes del proceso. Mediante el análisis se detecta la existencia o la probabilidad del riesgo, mediante la evaluación se determina la necesidad de actuar con el riesgo en comparación con otros riesgos. La evaluación consiste en clasificar los riesgos atendiendo a su importancia.
- v. **Tratamiento del riesgo:** una vez evaluados, priorizados los riesgos, deben concretarse los criterios que en su caso deben adoptarse para su reducción, lo que en algunas ocasiones puede consistir en prohibiciones de determinada actividad o en la mejora o implantación de determinado control.
- vi. **Revisión:** la evaluación de riesgos es una actividad que debe de hacerse de manera constante. Aunque se deja un preciso revisar el sistema cuando descubran o tengan indicios de infracciones relevantes.

**c) Canales de denuncia**

En el artículo 17 numeral 2) apartado 3) de la ley 30424, modificada por el Decreto legislativo N° 1352, se establece que el modelo de prevención también debe contener, como elemento mínimo, la “implementación de procedimientos de denuncia”.

“Los procedimientos de denuncia” o *canales de denuncia* se conocen en la doctrina penal como Whistleblowing, cuyo fundamento es el fomento de las denuncias por particulares, máxime si el fomento de estas denuncias es una de las principales estrategias de la política criminal contemporánea en la lucha contra la criminalidad corporativa y la corrupción.

Un canal de denuncia, en el marco de un programa de cumplimiento, puede ser un instrumento tremendamente valioso, pues pone a disposición de la compañía una fuente de información de primera mano que puede serle verdaderamente útil a efectos de eludir una posible responsabilidad penal. El canal proporcionará las evidencias más claras de la eficacia (o ineficacia) del programa, pues si funciona adecuadamente, registrará los incumplimientos y facilitará su sanción.

**d) Difusión, capacitación, evaluación y monitoreo continuos del modelo de prevención.**

El último elemento del programa de cumplimiento regulado en el artículo 17 numeral 2) apartados 4 y 5) de la Ley 30424, es “la difusión y capacitación periódica del modelo de prevención”.

La capacitación y difusión periódica es una herramienta esencial en un programa de cumplimiento normativo orientado a valores. El objetivo de la formación es asegurarse que todos los empleados son competentes para cumplir su función de manera consistente con el programa de cumplimiento. Pero además de capacitación, la formación debe entenderse como comunicación, con el fin de permitir a los empleados comunicar sus problemas de cumplimiento y las dificultades que encuentran. Además, las políticas de cumplimiento deben estar bien difundidas y ser fácilmente accesibles a los empleados, lo que implica, por ejemplo, lo que en grandes empresas se encuentren de diversos idiomas.

El programa de cumplimiento debe ser monitoreado y evaluado periódicamente, sobre todo cuando ocurren eventos que demuestran que existe algún tipo de deficiencia, como pueden ser las denuncias internas, constatación de infracciones al Código de



ética, la comisión de un delito, entre otros. Los resultados del monitoreo y evaluación deben ser documentados, pues de esa manera se permitirá llevar a cabo un registro, el cual debe ser usado, por ejemplo, en la revisión global y actualización del programa de cumplimiento” (Caro, Responsabilidad penal de directivos y de empresa, 2020, págs. 171-176).

### **2.2.2. Responsabilidad penal de las personas jurídicas**

#### **Crónica de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.**

La justicia penal ha evolucionado de estadio en estadio hasta hacer responsable penalmente a los entes colectivos o personas jurídicas.

En el sistema jurídico aplicado en la Inglaterra medieval o derecho anglosajón es donde emerge por primera vez, relacionado con la dogmática o doctrina del common law, al referir que los señores feudales son responsables de todas las comisiones ilícitas de sus esclavos o sirvientes. Este principio se trasladó a las personas jurídicas o entes colectivos.

#### **Societas delinquere non potest**

Frase inventada en 1881 por el penalista alemán Franz Von Liszt.

En base a este principio las sociedades no pueden delinquir, en razón que las personas jurídicas no tienen capacidad de acción y no pueden ser declarados culpables, consecuentemente, solo se pueden aplicar las consecuencias accesorias.

#### **Fundamentos del societas delinquere non potest**

El debate que, si el ente colectivo pueda perpetrar un delito, es un asunto de palpitante actualidad. Al respecto precisa, “que la dogmática penal reconoce unánimemente que, si la legislación penal

no la previere expresamente, no será posible de lege data una responsabilidad penal estricta de las personas jurídicas. Las razones tradicionalmente argumentadas son:

- a) Inexistencia como “persona” del ente colectivo. Por ello no podría ser sujeto de imputación penal.
- b) Falta de “capacidad de acción”. Debido a que la acción típica solamente puede ser realizada por individuos, el ente colectivo de lege lata no tendría capacidad de acción. En efecto, el sistema penal europeo – continental está contribuido bajo el presupuesto de que los tipos sean cometidos a través de “conductas humanas”, vinculadas a determinada subjetividad de ellas mismas (dolo o imprudencia).
- c) Incapacidad de culpabilidad. El tradicional “juicio de reproche” sobre el que descansa la culpabilidad (por exigibilidad de una conducta conforme a derecho) sería incompatible con la naturaleza de los entes colectivos.
- d) Imposibilidad de ser sujeto de una “pena” (en especial: la privativa de libertad). El catálogo de penas previstas para los individuos sería imposible de cumplir en las personas jurídicas: privativa de libertad, interdicciones de todo tipo. Y los fines de la pena (prevención especial) no tendrían sentido en ellas, pues la resocialización está pensada para individuos. A estas críticas se aúna también la que observa que una “pena” a una persona jurídica (p. ej. La clausura o cierre temporal de la empresa) afectaría a “terceros” inocentes: p. ej. Los accionistas, los acreedores, los trabajadores.

- e) Incapacidad procesal. Muchos actos procesales (p. ej. Declaraciones, prisión preventiva) no podrían cumplirse con la persona jurídica.
- f) Necesidad político-criminal. Debido a la existencia de medidas civiles y administrativas que sí pueden dirigirse contra las personas jurídicas, no habría necesidad de recurrir al Derecho Penal” (Abanto, 2015, pág. 22).

### **Societas delinquere potest.**

Un sector de la dogmática admite la responsabilidad penal de la persona jurídica, al precisar que las sociedades pueden delinquir. Entonces, sostienen que el derecho penal no puede soslayar las infracciones penales que puedan perpetrar las personas jurídicas.

Frente a la ausencia de capacidad de acción y culpabilidad de los entes colectivos y estas incurran en algunos riesgos o negligencias legales al interior del ente colectivo o empresa, la legislación actual se viene implementando para superar este óbice. Por tanto, el supuesto de culpabilidad de la empresa se plasmaría cuando se haya omitido en conformar e implementar los programas de *compliance* o de cumplimiento.

### **El Sistema de imputación de responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Derecho comparado y doctrina.**

#### **En el Derecho penal comparado**

En el contexto del derecho comparado, la mayoría de las normativas concuerdan con atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas por los hechos punibles perpetrados por representantes, directivos y colaboradores en beneficio de las organizaciones o entes colectivos.

Ahora bien, esta responsabilidad jurídica puede ser penal o administrativo, conforme la legislación de cada Estado, para combatir la corrupción empresarial.

### **En la doctrina penal**

En relación a la incriminación de responsabilidad de las personas jurídicas, en el ámbito teórico o doctrinal, se advierte que se contraponen dos modelos de responsabilidad.

**a) El modelo de heteroresponsabilidad**, sistema de responsabilidad vicarial o responsabilidad por atribución, sustenta o fundamenta que la culpabilidad se traslada de la persona natural a la persona jurídica. Entonces, en este modelo la persona física transfiere las responsabilidades a la persona jurídica.

Para la consolidación del presente modelo, es necesario la concurrencia de requisitos o presupuestos, como:

- Que la infracción sea perpetrada por un colaborador o empleado del ente colectivo o persona jurídica;
- El hecho delictivo sea realizado por el trabajador en el ejercicio de sus funciones o roles dentro de la organización.
- La perpetración del hecho sea direccionada a obtener beneficio para la persona jurídica.

Acudiendo a la legislación comparada, se advierte que en el sistema francés - anglosajón se valida la responsabilidad cuando solamente es realizada por un miembro de la alta dirección o cualquier directivo de la organización. Empero, en la normativa de los Estados Unidos de América establece que cualquier colaborador o empleado de la empresa puede ser pasible de responsabilidad y transferir así a la empresa.

**b) El modelo de la autoresponsabilidad**, es la culpabilidad per se de la empresa o responsabilidad por infracción propia del ente colectivo. Según esta teoría la persona jurídica posee capacidad de acción, omisión y culpabilidad.

Asimismo, puntualiza García, “existen dos modelos que se pueden seguir para responsabilizar a la persona jurídica: el modelo de la responsabilidad por atribución del hecho de otro y el modelo de la responsabilidad por el hecho propio (Nieto 2015:68; Silva 2013: 21; Clavijo 2014: 642). En el primer modelo, a la persona jurídica se le hace, sin más penalmente responsable porque un representante o trabajador suyo ha cometido un delito en beneficio de la entidad (*alter ego theory*). En el segundo, la persona jurídica responderá en la medida que se encuentre defectuosamente organizada y, por ello, no haya impedido o dificultado el delito cometido por el miembro individual. Es cierto que cabe también un modelo mixto que mezcle elementos de eteroresponsabilidad con elementos de autoresponsabilidad, pero lo cierto es que tal posibilidad ofrece un manejo “conveniente” de cada aspecto y le resta finalmente coherencia a la imputación penal.

El modelo de responsabilidad por atribución del hecho de otro es el modelo más elemental, el cual consiste en transferir a la persona jurídica la responsabilidad penal por el injusto penal que realizan sus órganos o representantes. Este modelo se corresponde con la teoría de la identificación o *alter ego theory*, de procedencia anglosajona. La principal labor de fundamentación dogmática que precisa este modelo de atribución de responsabilidad penal reside en el título por el cual la responsabilidad penal por el hecho puede ser transferida del sujeto individual a la persona jurídica. En un

plano más operativo, este modelo debe determinar también cuando tiene lugar el llamado elemento de conexión entre la actuación del órgano o representante y la persona jurídica.

El modelo de la atribución del hecho de otro es sometido a diversas críticas que ponen en tela de juicio su viabilidad dogmática. Si bien este modelo conlleva una transferencia de la responsabilidad penal, esta transferencia no puede alcanzar a lo subjetivo, pues lo interno del órgano no se puede transferir a la persona jurídica. En consecuencia, este modelo de atribución se sustentaría, en el fondo, en una pura responsabilidad objetiva de la persona jurídica, lo que difícilmente resulta compatible con una imputación penal rígida por el principio de culpabilidad por el hecho propio (Silva 2004:121). Por otro parte, se le ha reprochado llevar a cabo una doble valoración del hecho para sustentar la imputación al representante y a la persona jurídica actuó como tal, o en su calidad de persona individual, pero lo que no es posible es que haya actuado en ambos roles al mismo tiempo. Por lo tanto, la imposición de la pena a la persona jurídica presupone que previamente no se haya sancionado penalmente al representante por el mismo hecho. Dado que ningún sistema penal está dispuesto a renunciar a la pena del representante, la tendencia apunta a ir abandonando los modelos de responsabilidad penal de las personas jurídicas que se sustentan en la atribución de un injusto realizado por el órgano o representante.

La situación es muy distinta en el modelo de responsabilidad por hecho propio. El hecho que acarrearía la responsabilidad penal de la persona jurídica sería su defectuosa organización (Gómez –Jara 2012:142), no la simple vinculación del delito con sus actividades.

De esta vez cada vez más uniforme, los estudios especializados coinciden en señalar que ese defecto de organización se expresaría en la falta de adopción de un sistema de cumplimiento normativo idóneo (Kubiciel 2016: 77; Gomes-Jara 2013: 537-538; Nieto 2008: 524; Clemente y Álvarez 2011: 27; Hernández Basualto 2010: 218; Bermejo y Palermo 2013: 173). La discusión dogmática que posiblemente tenga aquí lugar estará referida a como una situación deficitaria toma cuerpo en la teoría del delito que se usará para responsabilizar penalmente a la persona jurídica. La respuesta a esta cuestión requiere primeramente esclarecer si el hecho propio de la persona jurídica es un injusto autónomo (por lo que respondería siempre por un solo delito, tal como sucede, por ejemplo, en la Ley de Contravenciones Alemana) o si es, más bien, lo que la hace penalmente competente del hecho materialmente ejecutado por el miembro individual ( Bock 2011: 278)” (García, 2019, pág. 72).

De otra parte, Carrión acota “la responsabilidad de la empresa tiene larga data en el derecho estadounidense. Ya en 1909 la Corte Suprema de Estados Unidos reconoció este instituto jurídico en el leading case *New York Central & Hudson River Railroad Co. v. U.S.* fundamentando su decisión básicamente en consideraciones de orden político- criminal:

“No vemos ninguna objeción válida en la ley, y todas las razones en el orden público, porque la corporación que se beneficia de la transacción, y sólo puede actuar a través de sus agente y funcionarios, será castigada con una multa debido al conocimiento y la intención de sus agentes a quienes ha confiado autoridad para actuar en la materia de elaboración y fijación de tarifas de

transporte, y cuyos conocimientos y propósitos bien pueden atribuirse a la corporación para la que actúan los agentes.

Si bien la ley debe tener en cuenta los derechos de todos, y los de las corporaciones no menos que los de los individuos, no puede cerrar los ojos ante el hecho de que la gran mayoría de las transacciones comerciales en los tiempos modernos se llevan a cabo a través de estos órganos , y en particular, que el comercio interestatal está casi enteramente en sus manos, y darles inmunidad de todo castigo debido a la vieja y destruida doctrina de que una corporación no puede cometer un crimen virtualmente quitaría el único medio de controlar eficazmente el tema y corregir el problema.

En el plano dogmático, el tribunal se sirvió de la doctrina civil de la respondeat superior, según la cual una persona jurídica es penalmente responsable por las conductas que ejecuten sus empleados en el marco de la relación laboral y con la intención de beneficiar a la empresa (with intent to benefit the corporation) tornándose intrascendente para estos efectos la posición que ocupa el trabajador dentro de la institución. De esta manera, las acciones delictivas de los empleados son directamente imputadas a la empresa sin diferenciar niveles independientes de responsabilidad penal, transformando así la vinculación directiva – empresa en una más amplia de empleados – empresa, y redireccionando con ello la atención la atención jurídica al control de los riesgos generados por la empresa en su conjunto.

La propuesta originaria sostenida por el Tribunal Supremo de Estados Unidos de responsabilizar penalmente a la empresa por el comportamiento de otra llamada en stricto sensu vicarious liability,



se ha mantenido hasta la actualidad sin sufrir cambios sustanciales, amparada en el argumento de que tal responsabilidad contribuye a la prevención de delitos cometidos desde la empresa. En este sentido, la función del efecto intimidatorio que una pena de tales características provoca se materializa fundamentalmente en las medidas organizativas que adopta la empresa a fin de que no se deriven delitos vinculados con sus actividades.

En efecto, de acuerdo con la forma en la que son concebidas la división de trabajo y la estructura jerárquica en organizaciones complejas, se aprecia que generalmente los directivos, ya sea por la delegación de funciones o por la posición que ocupan dentro de esta, no participan directamente en la configuración delictiva. Más allá de existir la posibilidad de responsabilizarles acudiendo a complejos criterios dogmáticos de imputación, entre ellos por no haber efectuado una adecuada labor de control o vigilancia, la sanción penal de la propia empresa la obliga a asumir la responsabilidad por comportamientos delictivos tanto de empleados como de directivos, siendo ya intrascendente la complejidad estructural y la forma en que la empresa se organice. Por esta razón, las empresas se ven incentivadas a incorporar en su seno programas de cumplimiento a fin de evitar activamente posibles infracciones delictivas.

Contrariamente a lo sostenido por la jurisprudencia, la literatura estadounidense se ha descantado por restringir la responsabilidad empresarial solo a ciertas formas de comisión del delito. Un sector doctrinal, por ejemplo, tiende a reconocer una corporate criminal liability únicamente cuando el delito guarde conexión directa con la conducta desenvuelta por los órganos de dirección ( superior agent

– rule), mientras que planteamientos más recientes se inclinan por vincular la responsabilidad al proceso en que se toman las decisiones dentro de una determinada empresa (inner circle), o por reencauzar la responsabilidad a una culpabilidad empresarial fundada en criterios de due diligence. Para otro sector teórico, esta última propuesta solo fungiría como una objeción a la responsabilidad cuando se posea un sistema preventivo, aun en casos en los cuales la empresa haya participado en la comisión del delito, por lo cual proponen reconducir la determinación de la responsabilidad a la etapa de graduación de una pena a efectos de valorar las medidas correctivas adoptadas por la empresa una vez descubierta la infracción. Más allá de los esfuerzos emprendidos por la doctrina a favor de instaurar criterios más o menos seguros y restrictivos de la responsabilidad penal de la empresa, sus propuestas no han logrado imponerse en la jurisprudencia” (Carrión , 2015, págs. 29-36).

### **Responsabilidad penal de las personas jurídicas**

El actual código penal, no regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en razón que se fundamenta bajo el principio de *societas delinquere non potest*, por cuanto solo se admite la responsabilidad individual y no la colectiva. El sustento de este principio se basa en la incompatibilidad de la persona jurídica con las teorías o dogmáticas de la acción y culpabilidad.

Sin embargo, se regula a través de las consecuencias accesorias, como prescribe el artículo 104 del Código penal, al establecer la privación a personas jurídicas de beneficios obtenidos por la infracción penal. Asimismo, el artículo 105 del C.P. referido a medidas aplicables a las personas jurídicas al establecer: si el hecho

punible fuere cometido en el ejercicio de las actividades de cualquier persona jurídica o utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo, el juez deberá aplicar todas o algunas de las medidas siguientes:

1. Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal no excederá de cinco años.
2. Disolución y liquidación de la sociedad, asociación, fundación, comité.
3. Suspensión de las actividades de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité por un plazo no mayor de dos años.
4. Prohibición a la sociedad, fundación, asociación, cooperativa o comité de realizar en el futuro actividades, de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.

La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no será mayor de cinco años.

5. Multa no menor de cinco ni mayor de quinientas unidades impositivas tributarias.

Cuando alguna de estas medidas fuera aplicada, el Juez ordenará a la autoridad competente que disponga la intervención de la persona jurídica para salvaguardar los derechos de los trabajadores y de los acreedores de la persona jurídica hasta por un período de dos años.

El cambio de la razón social, la personería jurídica o la reorganización societaria, no impedirá la aplicación de estas medidas.

Del mismo modo, el artículo 105-A, del Código Penal puntualiza sobre los criterios para la determinación de las consecuencias accesorias aplicables a las personas jurídicas, con la siguiente versión:

Las medidas contempladas en el artículo 105, son aplicadas de forma motivada por el juez, en atención a los siguientes criterios de fundamentación y determinación, según corresponda:

1. Prevenir la continuidad de la utilización de la persona jurídica en actividades delictivas.
2. La modalidad y la motivación de la utilización de la persona jurídica en el hecho punible.
3. La gravedad del hecho punible realizado.
4. La extensión del daño o peligro causado.
5. El beneficio económico obtenido con el delito.
6. La reparación espontánea de las consecuencias dañosas del hecho punible.
7. La finalidad real de la organización, actividades, recursos o establecimientos de la persona jurídica.

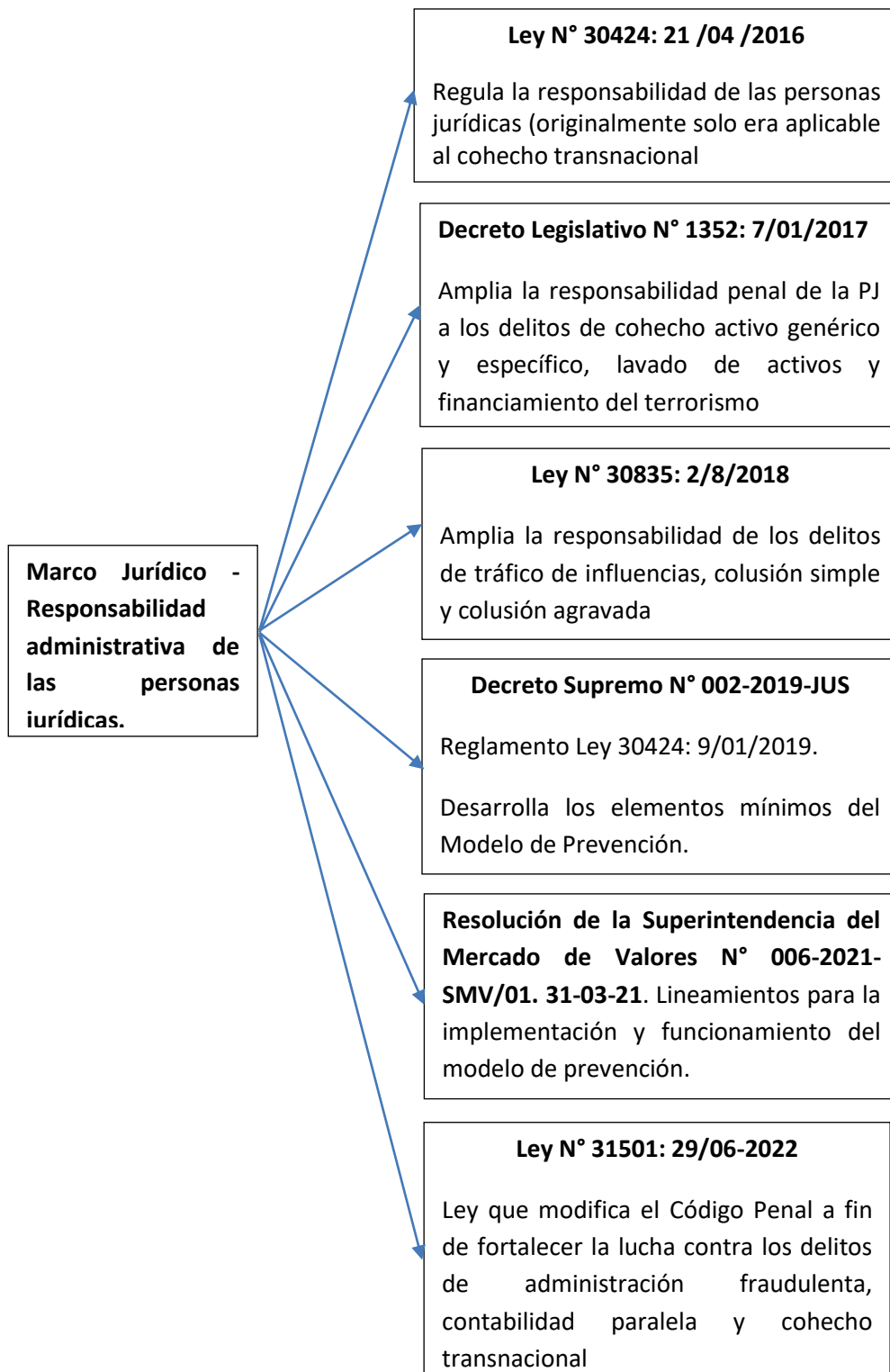
La disolución de la persona jurídica se aplica siempre que resulte evidente que ella fue constituida y operó habitualmente para favorecer, facilitar o encubrir actividades delictivas.

Rubricando este extremo, el artículo 27 del Código Penal, al versar que, “el que actúa como órgano de representación autorizado de una persona jurídica o como socio representante autorizado de una sociedad y realiza el tipo legal de un delito es responsable como autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de este tipo no concurren en él, pero sí en la representada”

También, el tema referido a las consecuencias accesorias aplicadas a las personas jurídicas se encuentra regulados en los

artículos del 90 al 93 y las medidas cautelares reales previstas en el artículo 313 del Nuevo Código Procesal Penal de 2004. Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la República ha promulgado el Acuerdo Plenario N°7 – 2009/CJ-116 relacionado a la aplicación de las consecuencias accesorias de responsabilidad de las personas jurídicas.

## Marco jurídico



Es necesario precisar, que a través del artículo 1 de la ley 30424, proclama el 21 de abril de 2016, se introdujo la responsabilidad administrativa de la persona jurídica previsto en el artículo 397 – A, del Código Penal, referido al tipo penal de cohecho activo transnacional.

“Artículo 397-A.- Cohecho activo transnacional. El que, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.” (\*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243, publicado el 22 de octubre de 2016.

El Decreto Legislativo 1352 publicado el 7 de enero de 2017, amplía los tipos penales para incriminar la responsabilidad administrativa a la persona jurídica por otros tipos penales: cohecho activo genérico (art. 397), cohecho activo transnacional (art. 397 –A, C.P), cohecho activo específico ( art. 398 C.P.), artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; y, en el artículo 4-A del Decreto Ley N°

25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

“En todos los supuestos antes señalados, la persona jurídica será responsable administrativamente siempre y cuando los delitos antes mencionados hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas en su beneficio directo o indirecto por:

- a) Sus socios, directores, administradores de hecho o de derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica o de sus filiales o subsidiarias.
- b) La persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de los socios, directores, administradores socios, directores o administradores de la persona jurídica, haya cometido el delito bajo sus órdenes o autorización.
- c) La persona natural, cuando la comisión del delito haya sido posible porque los socios, directores, administradores socios, directores o administradores de la persona jurídica han incumplido sus deberes de supervisión, vigilancia y control sobre la actividad encomendada, en atención a la situación concreta del caso”  
(Villavicencio, 2017, pág. 62).

Del mismo modo, García asevera “la responsabilidad penal de las personas jurídicas ha comenzado su marcha triunfal en la legislación penal de diversos países de tradición europea continental. Debe reconocerse, sin embargo, que esta nueva configuración legal de los criterios de imputación penal no se ha debido a las exigencias de una dogmática convencida en la capacidad delictiva de las personas jurídicas, sino que se ha dado a raíz de la política unificadora de los mercados y la economía. Así es conocido en Europa la progresiva



introducción de una responsabilidad de las personas jurídicas respondió a la directiva que en 1988 dio la Comunidad Europea a los Estados Unidos miembros para implantar sanciones directas a las personas jurídicas con la finalidad de proteger de esta manera las condiciones del mercado común (Achenbach 1995: 381-ss; Pedrassi et al 2000: 82-ss; Bacigalupo Saggese 2001: 142-ss; Silva 1995: 358; Zugaldia 1994: 617. En el caso de varios países latinoamericanos es igualmente un hecho incuestionable que la incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se ha hecho con la finalidad de cumplir con ciertos requisitos para poder acceder a la OCDE. Esta tendencia legislativa complaciente con una responsabilidad penal de las personas jurídicas se ha visto reforzada además por los acuerdos internacionales de lucha contra la criminalidad transnacional, en donde se recomienda a los países para incorporar sanciones penales a los entes colectivos. Esto sucede, por ejemplo, con la Convención de Palermo de 2000 (artículo 10), a la que el Perú, dicho sea de paso, se ha adherido.

Si bien el Código Penal de 1991 se mantuvo en el postulado clásico de que las personas jurídicas no tienen capacidad delictiva, admitió la posibilidad de que el juez penal pueda imponer, en el marco de un proceso penal, medidas específicas a las personas jurídicas con la finalidad de impedir la comisión de nuevos delitos. Estas medidas preventivas no alcanzaron, sin embargo, a cubrir la necesidad político-criminal de actuar directamente sobre la persona jurídica por los delitos cometidos en el marco de sus actividades. Por un lado, su fundamento prospectivo hizo inviable la imposición o continuación de dichas medidas si es que se excluía o reducía la peligrosidad futura de la organización, por otro lado, su carácter accesorio en relación con la

responsabilidad penal de una persona individual, provocó ciertas limitaciones si es que no había un autor individual responsable.

Por estas razones, la doctrina penal nacional ha venido demandando desde hace tiempo la necesidad de incorporar en la legislación penal de las personas jurídicas mismas (Hurtado Pozo y Prado 2011: 657-ss; Abanto 2010: 155-ss; García Caveró 2014: 190-191). Incluso la jurisprudencia nacional ha querido dar el paso siguiente con el Acuerdo Plenario N° 7-2009, al asignarle, de manera muy discutible, el carácter de sanción penal especial a las consecuencias accesorias. Pero no ha sido sino hasta la aprobación de la Ley N° 30424 que el legislador nacional ha tomado finalmente la decisión de responsabilizar a la persona jurídica por la comisión de un delito.

Aunque la decisión legislativa estuvo motivada inicialmente por la intención de cumplir simplemente con el estándar legislativo exigido por la OCDE de sancionar a las empresas por los actos de cohecho activo transnacional, el proyecto originario de la CAN quiso aprovechar la ocasión para optimizar los mecanismos de lucha contra la corrupción, por lo que propuso una responsabilidad “penal” de la persona jurídica por todos los delitos de corrupción. La presión de los gremios empresariales consiguió, sin embargo, hacer dos modificaciones importantes al proyecto inicial: i) primero, restarle gravedad al reproche contenido en las sanciones previstas para las personas jurídicas mediante el cambio de su naturaleza a una de carácter administrativo; ii) segundo, limitar la imposición de las sanciones a las personas jurídicas únicamente al delito de cohecho activo transnacional de escasa incidencia práctica en nuestra realidad. Esta segunda limitación duró poco tiempo. El escándalo de corrupción que remeció a nuestro país a principios del 2017 por las prácticas de

soborno instauradas por las constructoras brasileñas en la obtención de obras de gran envergadura, ha hecho que se amplíe la base de los delitos por los que puede responder una persona jurídica, incluyendo además el cohecho doméstico, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo” (García, 2019, págs. 69-70).

### **Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Derecho penal peruano: Ley N°30424**

#### **¿Responsabilidad Administrativa o Penal?**

Asimismo, García señala que “la LRAPJ (Ley N° 30424) es expresa al señalar que la responsabilidad de la persona jurídica es administrativa, pero lo cierto es que tiene todos los ingredientes de una responsabilidad penal. Esta situación no tendría por qué sorprender, si se tiene en cuenta el camino prelegislativo que siguió la aprobación de esta ley. Los gremios empresariales exigieron que la naturaleza de la responsabilidad de la persona jurídica sea administrativa, por lo que propusieron un proyecto alternativo en el que se regulaba un procedimiento administrativo sancionador para la persona jurídica llevado ante una autoridad administrativa. Sin embargo, tal pretensión no fue aceptada, y se optó por la fórmula de compromiso de mantener el proyecto original con el único cambio de sacar el adjetivo “penal” para poner en su lugar el de “administrativo”. No obstante, la estructura y los componentes recogidos por la ley mantuvieron claramente su carácter de penal.

El poder judicial no es una organización del poder público que ejerza potestades administrativas, por lo que no es posible que los jueces, en su labor jurisdiccional, impongan sanciones administrativas al emitir una sentencia. La sanción que se aplica a las personas jurídicas es de naturaleza claramente judicial. Si se tratase de una

sanción administrativa, entonces cualquier empresa sancionada podría discutir la sentencia condenatoria por la vía de un contencioso administrativo, lo que no resiste al menos análisis. Por consiguiente, pese a que la LRAPJ califica expresamente de administrativa a la sanción que el juez penal puede imponer a la persona jurídica en el marco de un proceso penal, lo cierto es que no se trata de una sanción administrativa sino judicial (García Cavero 2016a: 149). No solo por el hecho de que sea un juez el que la imponga, sino porque el fundamento de tal responsabilidad es la comisión de un delito. Si una persona es sancionada por la comisión de un delito en un proceso penal por un juez penal, entonces su responsabilidad es, llámese como quiera penal.

Pero no solo son razones materiales las que abogan por la naturaleza penal de las sanciones aplicables a las personas jurídicas, sino que desde el punto de vista garantista es lo mejor que les podría pasar. Si se sostiene que la sanción es administrativa, se estaría abriendo la posibilidad de que se imponga una sanción a la persona jurídica con todos los efectos de una sanción penal y se utilice para ello los estándares menos garantistas del proceso administrativo sancionador. Si realmente lo que se quiere es proteger a las empresas de un sistema penal invasivo, lo mejor sería darle a la sanción un carácter penal con todas las garantías que ello implica. Por lo tanto, aunque la LRAPJ señale que se trata de una responsabilidad administrativa, los jueces penales deben asignarle un carácter penal y, por lo tanto, exigir los estándares propios de una imputación penal” (García, La lucha contra la criminalidad organizada en el Perú, 2019, pág. 71).

## **La responsabilidad “administrativa” de las empresas**

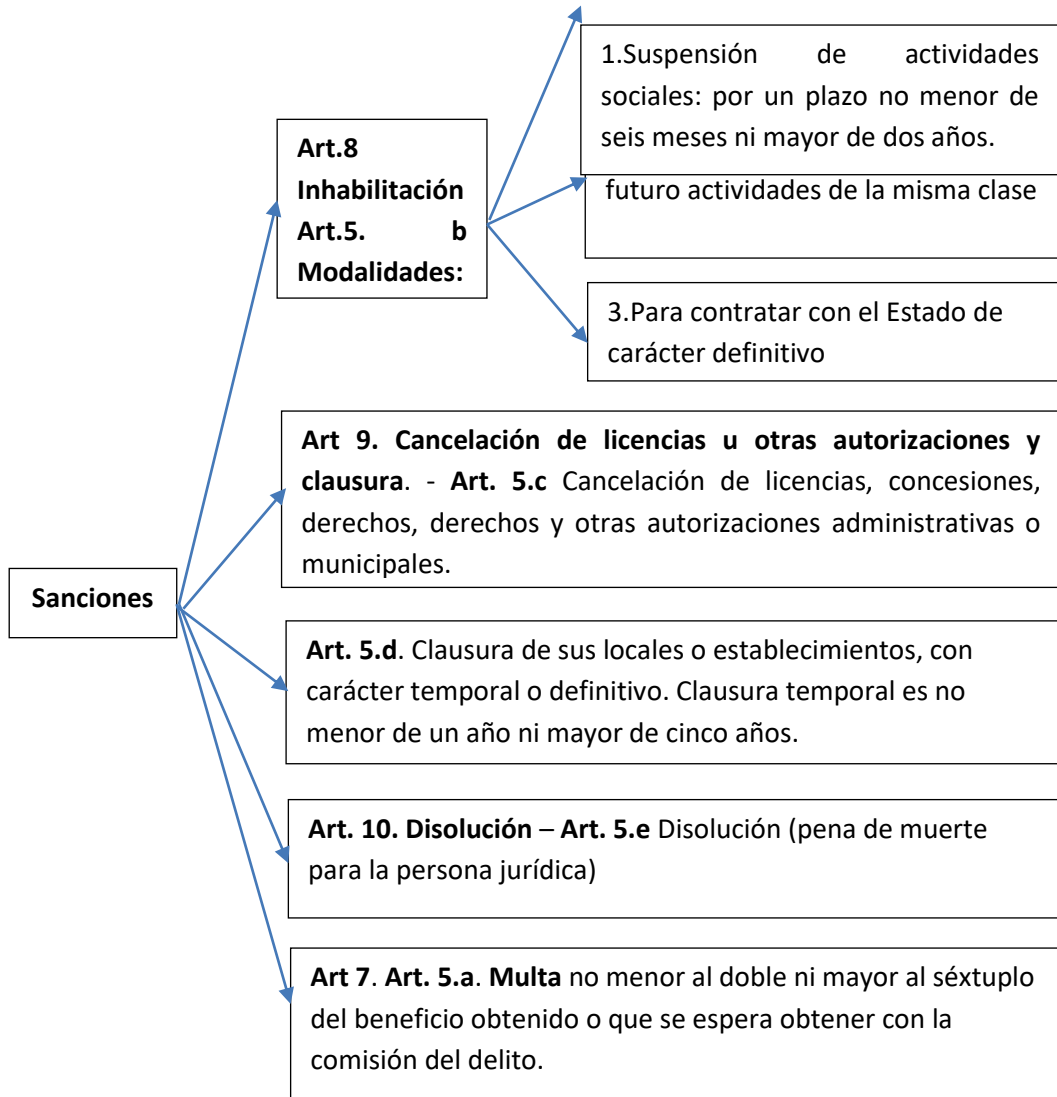
“El legislador peruano ha introducido en nuestro ordenamiento la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas mediante la ley N° 30424, publicada en el diario oficial El Peruano, el jueves 21 de abril de 2016. Inicialmente, esta responsabilidad administrativa de las personas jurídicas era aplicado únicamente para los casos de cohecho activo transnacional, contenido en el artículo en el artículo 397- A del Código Penal. La vigencia estaba prevista para el 1 de julio de 2017, sin embargo, mediante el Decreto legislativo N° 1352, publicado el sábado 7 de enero de 2017, además de ampliarse la responsabilidad para supuestos de comisión de delitos de corrupción de funcionarios, en las modalidades de cohecho activo genérico y específico, lavado de activos y financiamiento de terrorismo, se postergó el inicio de su vigencia hasta el reciente 1 de enero de 2018. Hoy esta norma está vigente.

En virtud de esta nueva regulación, la responsabilidad “administrativa” de las personas jurídicas ha dejado de depender de la determinación de responsabilidad de la persona física que ejerció las actividades sociales o las instrumentalizó. En tal sentido, las personas jurídicas podrán ser investigadas, procesadas y sancionadas en el marco del proceso penal – de modo autónomo, con independencia de las responsabilidades individuales en las que pudieran haber incurrido sus representantes, administradores, ejecutivos o empleados.

Ahora bien, a partir de la Ley N° 30424 se ha establecido un conjunto de circunstancias eximentes y atenuantes de responsabilidad “administrativa de las personas jurídicas, cuyas pautas aplicativas guardan estrecha relación con el concepto y contenidos de los Modelos

de Prevención o *criminal compliance programs*” (Pariona, Ley General de sociedades, 2018, pág. 800).

### Sanciones administrativas aplicables a las personas jurídicas en la Ley N° 30424



### **Sanción inhabilitación**

1. Suspensión de sus actividades sociales por un plazo no menor de seis meses ni mayor de dos años.
2. Prohibición de llevar a cabo en el futuro actividades de la misma clase o naturaleza de aquellas en cuya realización se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo, La prohibición temporal no será menos de un año ni mayor de cinco años.
3. Para contratar con el Estado de carácter definitivo. (TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado).

El Acuerdo Plenario N° 7-2009/CJ-116, precisa que la suspensión de actividades sociales en su opción parcial, deberá recaer solamente sobre aquellas actividades estratégicas u operativas específicas que se relacionaron con el delito cometido o con su modo operandi y afectos. La suspensión total deberá justificarse por la naturaleza ilícita del quehacer ejercido por la persona jurídica.

También, con relación a la suspensión para llevar a cabo en el futuro actividades es limitado y especial, pues no puede extenderse hacia otras actividades no vinculadas con el delito.

La suspensión para contratar con el Estado con carácter definitivo es obligatoria en aquellos casos en que el delito es cometido en el marco de un proceso de contratación pública. Esta disposición es coherente con el TUO de la Ley de contrataciones con el Estado, D.S. N° 082-2019-EF, en cuyo artículo 11° literales m) y n) sanciona con prohibición para contratar con el Estado a las personas jurídicas, o cuyos representantes legales o personas vinculadas:

1. Hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión,

peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países.

2. Directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio.

#### **Sanción de cancelación de licencias**

Subsume la cancelación de licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones administrativas.

#### **Sanción de clausura de locales o establecimientos**

- ✓ Puede ser con carácter temporal o definitivo.
- ✓ La clausura temporal es no menor de un año ni mayor de cinco años.
- ✓ Estando al Acuerdo Plenario 7-2009/CJ-116, aquí se regulan sanciones que afectan el funcionamiento de los ambientes físicos e inmuebles en los cuales la persona jurídica realiza sus actividades organizacionales y operativas realiza sus actividades organizacionales y operativas. Es fundamental acotar que para que proceda esta medida el local o establecimiento tiene que haber servido para la comisión del ilícito penal.

#### **Sanción de disolución o pena de muerte de la persona jurídica**

- ✓ Esta sanción se aplica solamente a las personas jurídicas que hayan sido intencionalmente constituidas para favorecer, facilitar o encubrir la comisión de los delitos sancionados en la Ley N° 30424.



La disolución en ningún caso podrá aplicarse para otras circunstancias.

El Acuerdo Plenario 7-2009/CJ-116, en su numeral 15, literal B, establece que la disolución de la persona jurídica es la sanción más grave que se podría imponer a un ente colectivo [JOSÉ HURTADO POZO: Personas jurídicas y responsabilidad penal. En Anuario de Derecho Penal 1996, Responsabilidad de las personas jurídicas, página 148. LAURA ZUÑIGA RODRIGUEZ: Obra citada, paginas 488/499]. Por tanto, la disolución debe de quedar reservada, entre otros casos, para aquellos donde la propia constitución, existencia y operatividad de la persona jurídica, la conectan siempre con hechos punibles, situación que generalmente ocurre con las denominadas personas jurídicas de fachada o papel. En estas empíricamente se ha detectado no un defecto de organización sino un evidente defecto de origen e la organización. Pero, también, cabe disponer la disolución de la persona jurídica, en supuestos donde se identifica una alta probabilidad de aquella vuelva a involucrarse en delitos o peligrosidad objetiva de la persona moral.

Esta medida no es aplicable cuando se trata de personas jurídicas de derecho privado y empresas del Estado o sociedades de economía mixta que presten servicio de utilidad pública, cuya interrupción pueda causar graves consecuencias económicas o daños serios a la comunidad.

### Sanción de multa

Ingreso Anual	Multa
Cuando el ingreso anual de la persona jurídica al momento de la comisión del delito asciende hasta ciento cincuenta (150) unidades impositivas tributarias.	La multa es no menor de diez (10) ni mayor de cincuenta (50) unidades impositivas tributarias (UIT)
Cuando el ingreso anual de la persona jurídica al momento de la comisión del delito sea mayor de ciento cincuenta (150) unidades impositivas tributarias y menor de mil setecientos (1700) unidades impositivas tributarias.	La multa es no menor de cincuenta (50) ni mayor de quinientos (500) unidades impositivas tributarias (UIT)
Cuando el ingreso anual de la persona jurídica al momento de la comisión del delito sea mayor de ciento cincuenta (150) unidades impositivas tributarias y menor de mil setecientos (1700) unidades impositivas tributarias.	La multa es no menor de quinientos (500) ni mayor de diez mil (10,000) unidades impositivas tributarias (UIT)

### La responsabilidad “administrativa” de las empresas y compliance.

Asimismo, para Pariona, “el artículo 17 de la Ley 30424 reconoce la eximencia o atenuación de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica (entre los distintos efectos jurídicos que genera), mediante la adopción e implementación de un Modelo de Prevención en materia penal, ex ante o ex post a la comisión del delito, lo cual supone no solo su mera adopción, sino la eficacia en su

aplicación. En ese entendido, se regula la existencia de un Encargado de prevención, quien, si bien no puede estar sujeto a fiscalización por parte de un órgano directivo del ente colectivo, ello no implica que el modelo en sí mismo no pueda estar sujeto a fiscalización alguna, para lo cual se deberá contratar los servicios de un auditor a efectos de que este realice un análisis detallado del nivel de prevención que se encuentra instaurado en la empresa.

Bajo esta “autoregulación”, que no queda al margen de la autoregulación estatal, se pretende alcanzar la autoinstitucionalización de una cultura de cumplimiento penal en las personas jurídicas. Así, existe la obligación que recae en el ente colectivo de contar con códigos de conducta o con Modelos de Prevención, los cuales tienen como propósito menguar o extinguir dicha responsabilidad cuando se haya logrado comprobar su correcta implementación en la estructura empresarial de la persona jurídica. De tal forma, al ser el ente colectivo el sujeto que se encuentra en mejor capacidad de conocer los riesgos que puedan acarrear sus actividades, podrá evitar, de mejor de manera, que se incurra en actos ilícitos” (Pariona, Ley General de Sociedades, 2018, pág. 801)

### **2.3. Definición de términos básicos**

#### **A. Colaboradores**

Personas que trabajan para la empresa, incluyendo los directivos.

#### **B. Áreas de riesgo**

Áreas de actividad del ente colectivo en las que se evidencian un mayor riesgo donde se perpetre o concrete la comisión de un delito.

### **C. Código ético**

Conjunto de compromisos y responsabilidades éticas en la gestión de los negocios y de las actividades empresariales, asumidos por los colaboradores de la compañía.

### **D. Comité de cumplimiento ante soborno**

Sus funciones consisten en supervisar el diseño, implementación y funcionamiento del sistema de gestión antisoborno por parte de la organización y asesorar y orientar al personal sobre el sistema de gestión antisoborno.

### **E. Responsable de cumplimiento o “Encargado de prevención de delitos y del programa global de cumplimiento normativo sobre responsabilidad penal corporativo”**

Persona responsable de la supervisión, funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Prevención de Riesgos penales y de ofrecer apoyo para la implementación, supervisión y revisión de los controles correspondientes del programa global de cumplimiento normativo sobre responsabilidad penal corporativa, así como de la actualización de los mismos.

### **F. Sanción**

Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Riesgos Penales o cualquiera de sus controles asociados.

### **G. Sistema de control interno**

Conjunto de políticas y procedimientos que permiten identificar, valorar, procesar y registrar datos de contenido económico-financiero, o no económico – financiero, de una forma consistente, fiable y oportuna en el tiempo.

#### **H. Programa global de cumplimiento normativo sobre responsabilidad penal corporativa**

Herramienta que permite reforzar el compromiso del grupo y las empresas del grupo sobre los mejores estándares éticos, jurídicos y profesionales que tienen el objeto de aumentar y defender la reputación del grupo, a partir de unas medidas preventivas orientadas a la responsabilidad penal en el ámbito empresarial.

#### **I. Delito**

Conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley) antijurídica (contrario al derecho) y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena, con condiciones objetivas de punibilidad.

#### **J. Directorio**

Órgano colegiado de administración que ostenta la representación judicial y extrajudicial de la compañía para el cumplimiento de su objeto social.

#### **K. Personas asociadas**

Persona, natural o jurídica con la cual la Compañía tiene actualmente, o está en proceso de negociar potencialmente en el futuro, una relación comercial o de servicios (contratistas, proveedores, socios, etc).

#### **L. Plan de tolerancia cero con la corrupción**

Conjunto de compromisos y responsabilidades que asume la compañía en el desempeño de sus actividades, relacionados con su compromiso de lucha contra la corrupción.

### **2.4. Formulación de hipótesis**

#### **2.4.1. Hipótesis general**

**Hi.** Una adecuada implementación del compliance penal influye positivamente en la atenuación de la responsabilidad penal relacionados con los delitos económicos empresariales de las empresas privadas de la provincia de Pasco”

**Ho.** “Una adecuada implementación del compliance penal no influye positivamente en la atenuación de la responsabilidad penal relacionados con los delitos económicos empresariales de las empresas privadas de la provincia de Pasco”

#### **2.4.2. Hipótesis específica:**

**Hi.** Si se ejecutan acciones de inspección relacionados con los programas de criminal compliance, entonces, disminuirá la responsabilidad penal de las empresas privadas de la provincia de Pasco.

**Ho.** Si se ejecutan acciones de inspección relacionados con los programas de criminal compliance, entonces, no disminuirá la responsabilidad penal de las empresas privadas de la provincia de Pasco.

**H2.** Existe una relación estadística significativa entre la instauración de un programa de compliance y la comisión de delitos por las empresas privadas de la provincia de Pasco, 2021.

**Ho.** No existe una relación estadística significativa entre la instauración de un programa de compliance y la comisión de delitos por las empresas privadas de la provincia de Pasco, 2021.

### **2.5. Identificación de variables**

#### **2.5.1. Variables independientes**

Criminal compliance

#### **2.5.2. Variable dependiente**

Responsabilidad penal de las empresas privadas

**2.6. Definición operacional de variables e indicadores.**

<b>Variables</b>	<b>Concepto</b>	<b>Dimensiones (S:V)</b>	<b>Indicadores</b>			
<b>Variable independiente:</b> Criminal compliance	Procedimiento o sistema de gestión empresarial orientado a evitar que la empresa y sus miembros incurran en riesgos legales y vulneración de la normativa interna de la empresa.	Ley 30424. Regula el delito de cohecho activo transnacional. Decreto Legislativo N° 1352. Reglamento de la Ley 30424	Comité de cumplimiento de antisoborno			
			Sistema disciplinario			
			Código de ética con la corrupción			
			Plan de tolerancia cero con la corrupción			
			Proceso diligente			
			Canal de denuncias			
		Lineamientos para la implementación y funcionamiento del programa de cumplimiento.	Guía de cumplimiento - valores			
			Monitoreo y evaluación permanente			
			Encargado del modelo de prevención			
			Política anticorrupción			
			<b>Variable independiente:</b> Responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas	Ilícitos penales perpetrados al interior de la organización por sus miembros y la misma empresa	Delitos contra el patrimonio cultural: -Consortio Huaguruncho -Consortio "Aguas Calientes"	Daños o atentado contra los restos arqueológicos: camino Inca Qhapac Ñan-Huarautambo.
						Daño o atentado contra los restos arqueológicos: Camino Inca Qhapac Ñan Tramo carretera Huachón Huancabamba.
Daño o atentado: Zona Arqueológica "Santa Isabel"						

			Daño o Atentado Ingenio Colonial Quiulacocha
			Daño o atentado al Yacas
		Delitos Ambientales: Empresa Volcan Cerro SAC	Contaminación del medio ambiente
			Falsea u oculta la información
			Obstaculiza o impide la actividad fiscalizadora de auditoría
			Actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad
			Lesiones graves y muerte por contaminación.



## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Tipo de investigación**

La presente investigación se desarrolló en el contexto de investigación básica, pura o fundamental.

#### **3.2. Nivel de Investigación**

Nuestro trabajo se plasmó en los parámetros y cartabones de una investigación Descriptivo, segundo nivel.

Fue descriptivo en razón que se describió los datos y ello contribuyó en la correcta aplicación del criminal compliance y así atenuar la comisión de futuros hechos punibles perpetrados por los entes colectivos.

#### **3.3. Método de investigación**

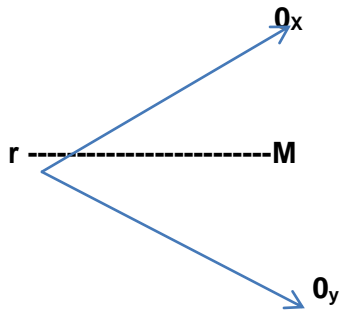
En el presente trabajo utilizaremos el **método científico**, como precisa Julio Sanz, citado por (Díaz, 2017, 269), acompañado de los métodos lógicos, en razón que nuestra investigación ostenta un enfoque híbrido, es decir, cuantitativo – cualitativo, que nos permitirá arribar a conclusiones relevantes relacionados con el criminal compliance y su relación con los delitos perpetrados por las empresas privadas en detrimento del medio ambiente y el patrimonio cultural.

### 3.4. Diseño de Investigación

#### 1. Nombre del diseño:

Correlacional.

#### 2. Estructura:



Donde:

**M** = Muestra de la investigación

**O<sub>x</sub>** = Observación obtenida de la variable: Criminal compliance

**O<sub>y</sub>** = Observación obtenida de la variable: Responsabilidad penal.

**r** = Indica la posible relación entre las dos variables estudiadas.

Fue correlacional, por cuanto tiene como propósito evaluar la relación que existe entre las dos variables, esto es, entre el criminal compliance y la responsabilidad penal de las empresas privadas en la provincia de Pasco.

### 3.5. Población y muestra:

EMPRESAS PRIVADAS	NUMERO TOTAL
10	10
<b>Total</b>	<b>10</b>

### 3.5.1. Población. - 10 empresas privadas

01	Empresa Minera Pan American Silver Huarón SA
02	Empresas Especializadas y Contratistas que prestan servicios a la Empresa Administrativa Chungar SAC
03	Chancadora Centauro SAC
04	Consorcio Vial Oxapampa – Tramo II
05	Empresa Administradora Cerro SAC
06	Consorcio “Aguas Calientes”
07	Consorcio “Mibrayan – Huaguruncho”
08	Electricidad y Electrónica Empresa de Responsabilidad Limitada.”Electrosam E:R.I”
09	Mantenimiento Ingeniería SAC. – Cerro de Pasco
10	Mantenimiento Ingeniería Constructora SAC – Cerro de Pasco

### 3.5.2. Muestra

¿En una investigación siempre tenemos una muestra?

“No siempre, . . . las muestras se utilizan por economía de tiempo y recursos” (Hernandez, 2003, p.300).

#### **Muestra no probabilística.**

Se tomó por muestreo a 04 casos relacionados con la perpetración de delito, 02 contra el patrimonio cultural y 02 contra el medio ambiente que, los mismos que se giró en la Corte Superior de Justicia de Pasco, Sede Central.

De los cálculos glosados se desplegó la Prueba Piloto con 20 encuestados

### **3.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

#### **3.6.1. Recolección de Datos y Organización de datos**

En la recolección de datos se utilizó la tabla “Estudio piloto” de acopio de datos, donde se consignó la eficacia del criminal compliance y su influencia con la responsabilidad penal de las empresas privadas de la provincia de Pasco.

Se escrutó dos carpetas fiscales relacionados con los delitos perpetrados de responsabilidad penal de las personas jurídicas o entes societarios.

En el proceso de investigación se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos:

#### **3.6.2. Técnicas:**

##### **La Encuesta**

Para el mayor abudamiento de datos que prueban nuestra hipótesis se elaboró la encuesta para la recolección de datos, y estas fueron dirigidas a 20 representantes de las diferentes empresas de la provincia de Pasco.

Para la recolección de datos se empleó la escala **de Likert**.

Escalas para medir actitudes:

Los ítems los operadores de justicia se elaboraron tomando en cuenta la escala de Likert:

- En desacuerdo : 5
- De acuerdo : 6
- Totalmente de acuerdo : 7

#### **3.6.3. Instrumentos:**

##### **Cuestionarios:**

Se aplicó como instrumento el cuestionario.

A través de ello, se recolectó datos de apoyo a nuestra hipótesis, paralelo al análisis documental y así establecer fehacientemente la verosimilitud de nuestra tesis.

### **3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación**

#### **3.7.1. Validación**

La validación se plasmó mediante la técnica de JUICIO DE EXPERTOS. A cada uno de los entendidos en investigación científica se le entregó el escalamiento de Likert -Encuesta- y la tabla de calificación, en base a los cuales se estructuró dichos instrumentos.

Las opiniones de los expertos fueron dirigidas en dos aspectos:

- a) En el constructo. - Se formuló el escalamiento tipo Likert.
- b) En la validez del contenido del instrumento.

El juicio de expertos fue asumido por **el Dr. Miguel Ángel Ccallohuanca Quito**, quien consigno en la tabla de calificación un promedio de valoración de 80 puntos (Anexo).

En consecuencia, se vislumbra que nuestro instrumento de medición ostenta un coeficiente de validez de 80 puntos.

### **3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Se realizó el procesamiento mecánico y electrónico de los datos.

Primero, se plasmó el procesamiento, consistente en la Tabulación, clasificación y análisis estadístico.

En su segunda etapa, se utilizó los equipos de computación y software estadístico SPSS 14 y 20.

Asimismo, se hará uso de los métodos estadísticos básicos, correlación de Pearson y la prueba de hipótesis que serán necesarios para el procesamiento de los datos como:

- El ordenamiento de los datos provenientes de las encuestas

- La clasificación de los datos fue en relación al criterio de las variables
- Se procesó algunos datos con el Programa Estadística, bajo el asesoramiento de quienes lo manejan, así se obtuvo los datos para luego ser analizados e interpretados.

### **3.9. Tratamiento Estadístico**

Para el tratamiento estadístico de datos, se utilizó los tópicos de la estadística descriptiva.

- Medias de tendencia central: Media aritmética, mediana.
- Estadística inferencial: Coeficiente de correlación de Pearson y Prueba de hipótesis.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En este estadio se presentó, analizó e interpretó los datos obtenidos después de aplicar los instrumentos de recolección de datos.

Estos datos fueron organizados en función a los objetivos de la investigación presentando el Coeficiente de Correlación de variables y la prueba de hipótesis.

#### **4.1. Descripción del Trabajo de Campo**

##### **Procedimiento:**

Nuestra tesis fue desarrollada en base a dos casos penales: caso 3806045000-2013-312-0, encausado en la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, Ministerio Público Pasco y en el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Sede Central de la Corte Superior de Justicia Pasco. Asimismo, el caso N° 3806010603-2011-135-0, proceso abierto en la 1° Fiscalía Provincial Penal de Daniel Alcides Carrión (NCP) y Juzgado Penal de Investigación Preparatoria-Yanahuanca, Expediente 00041 – 2013-83-2902-JR-PE-01. Asimismo, la casación N° 736 – 2019 - Pasco y la casación N° 386 – 2016 – Pasco.

En segunda instancia se reunió los datos para la ejecución de la investigación, esto es, se construyó la escala de Likert de la forma siguiente:

Primer evento, se compiló los 20 ítems de la escala acotada, cuya finalidad fue medir la actitud de 10 empresarios respecto a la influencia del programa compliance y la responsabilidad penal de los entes colectivos, los mismos que expresaron un amplio rango de actitudes.

Cada ítem tuvo varias alternativas que los empresarios contestó en una sola alternativa. Estas expresiones (alternativas) fueron fijas para todos los ítems y son:

- En desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

A estas alternativas (expresiones) se le dio puntuaciones como, 5, 6, 7. Téngase en consideración, que nuestra encuesta, fue evaluada por el experto, Dr. Miguel Ángel Ccallohuanca Quito.

En su **segunda etapa**, los ítems contenidos en la encuesta fueron distribuidos a una muestra de 20 representantes de las 10 empresas elegidas de nuestra provincia de Pasco. A cada representante se le peticiónó marcar un aspa u otro signo en el cuadro de alternativas que esté más acorde a su opinión.

Continuando el evento, se calculó la puntuación total de cada empleador, sumando el valor de cada ítem que marcó en los 20 ítems correspondiente a las variables independientes y dependientes subsumiendo los indicadores como, comité de cumplimiento de antisoborno, Sistema disciplinario, Código de ética con la corrupción, Plan de tolerancia cero con la corrupción, Proceso diligente, entre otros.



La investigación se llevó a cabo durante los meses de setiembre de 2021 a mayo de 2022.

Finalmente, todas las propuestas, puntajes obtenidos y datos hallados, de los instrumentos aplicados, se registraron para su posterior procesamiento estadístico.

#### 4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.

Base de datos obtenidos en el trabajo de campo sobre el criminal compliance y su influencia en la responsabilidad penal de las empresas privadas en la provincia de Pasco, 2021.

TABLA 1: “ESTUDIO PILOTO”

It S	VARIABLE INDEPENDIENTE										It S	VARIABLE DEPENDIENTE									
	DELITO DE COHECHO ACTIVO TRANSACCIONAL LEY N° 30424					IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO						Delitos contra el patrimonio cultural					DELITOS DE CONTAMINACIÓN				
	I1	I2	I3	I4	I5	I6	I7	I8	I9	I0		11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1	6	7	7	7	7	7	7	7	7	7	1	7	7	7	7	7	7	7	7	7	
2	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	2	6	7	7	7	7	7	7	7	7	
3	7	7	7	7	7	7	7	7	6	7	3	7	7	7	7	7	7	6	7	7	
4	7	7	7	7	7	7	7	6	7	7	4	7	7	7	7	7	7	7	7	6	
5	6	7	7	7	7	7	7	7	7	7	5	7	7	7	6	6	7	7	7	7	
6	7	7	7	7	7	7	7	6	7	7	6	7	7	7	6	6	7	7	7	7	
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	6	7	7	7	7	6	6	7	7	7	7	
8	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	8	7	7	7	7	7	7	7	7	7	
9	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	9	7	7	7	7	7	7	7	7	7	
10	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	0	7	6	7	7	7	7	7	7	7	
11	7	7	7	7	7	7	6	7	7	7	1	7	7	7	7	6	6	7	7	7	
12	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	2	7	7	7	7	7	7	7	7	7	
13	6	7	7	7	7	7	7	7	7	7	3	7	7	7	7	7	7	7	7	7	
14	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	4	7	7	7	7	7	7	7	7	7	
15	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	5	7	7	7	7	7	6	7	7	7	
16	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	6	6	7	7	7	7	7	7	7	7	
17	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	
18	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	8	7	7	7	7	7	7	7	7	7	
19	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	9	7	7	7	7	7	7	7	7	7	
20	6	7	7	7	7	7	7	7	7	7	0	7	7	7	7	7	7	7	7	7	

Fuente: Datos recopilados de las encuestas formuladas a los 20 representantes diferentes empresas de la provincia de Pasco.

CODIFICACION DE INDICADORES Y VARIABLES			CODIFICACION DE INDICADORES Y VARIABLES		
SUJETO	DELITO DE COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL LEY N° 30424	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO	SUJETO	Delitos contra el patrimonio o cultural	DELITOS DE CONTAMINACIÓN
	I1	I2		I1	I2
01	34	35	01	35	35
02	35	35	02	34	35
03	35	34	03	35	34
04	34	34	04	35	34
05	34	35	05	34	34
06	35	34	06	34	34
07	35	34	07	34	34
08	35	35	08	35	35
09	35	35	09	35	35
10	35	35	10	34	35
11	35	34	11	34	34
12	35	35	12	35	35
13	34	35	13	35	35
14	35	35	14	35	35
15	35	35	15	35	34
16	35	35	16	34	35
17	35	35	17	35	35
18	35	35	18	35	35
19	35	35	19	35	35
20	34	35	20	35	35

**PRUEBA DEL COEFICIENTE DE CORRELACION DE PEARSON**

**TABLA N° 2**

**CÁLCULOS AUXILIARES**

$$r = \frac{N \sum XY - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{N \sum X^2 - (\sum X)^2} * \sqrt{N \sum Y^2 - (\sum Y)^2}}$$

<b>COEFICIENTE DE CORRELACIÓN</b>		
<b>SUJETO</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>
01	34+35 = 69	35+35 = 70
02	35+34 = 69	34+35 = 69
03	35+34 = 69	35+34 = 69
04	35+34 = 69	35+34 = 69
05	34+35 = 69	34+34 = 68
06	35+34 = 69	34+34 = 68
07	35+34 = 69	34+34 = 68
08	35+35 = 70	35+35 = 70
09	35+35 = 70	35+35 = 70
10	35+35 = 70	34+35 = 69
11	35+34 = 69	34+34 = 68
12	35+35 = 70	35+35 = 70
13	35+35 = 70	35+35 = 70
14	35+35 = 70	35+35 = 70
15	35+35 = 70	35+34 = 69
16	35+35 = 70	34+35 = 69
17	35+35 = 70	35+35 = 70
18	35+35 = 70	35+35 = 70
19	35+35 = 70	35+35 = 70
20	34+35 = 69	35+35 = 70

Fuente: Datos Prueba Piloto

**TABLA N° 3**  
**CÁLCULOS AUXILIARES**

<b>COEFICIENTE DE CORRELACIÓN = r</b>					
$r = \frac{N \sum XY - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{N \sum X^2 - (\sum X)^2} * \sqrt{N \sum Y^2 - (\sum Y)^2}}$					
N	VARIAB. INDEP.	CUADRADOS V.I.	VARIABLE DEPEND.	CUADRADOS DE V.D.	XY
	X	X <sup>2</sup>	Y	Y <sup>2</sup>	
01	69	4761	70	4900	4830
02	69	4761	69	4761	4761
03	69	4761	69	4761	4761
04	69	4761	69	4761	4761
05	70	4900	68	4624	4760
06	69	4761	68	4624	4692
07	69	4761	68	4624	4692
08	70	4900	70	4900	4900
09	70	4900	70	4900	4900
10	70	4900	69	4761	4830
11	69	4761	68	4624	4692
12	70	4900	70	4900	4900
13	70	4900	70	4900	4900
14	70	4900	70	4900	4900
15	70	4900	69	4761	4830
16	70	4900	69	4761	4830
17	70	4900	70	4900	4900
18	70	4900	70	4900	4900
19	70	4900	70	4900	4900
20	69	4761	70	4761	4830
$\sum$	1392	96888	1386	96062	96467

$$\begin{aligned} \sum (XY) &= 96467 \\ 1937664 \end{aligned}$$

$$\sum X^2 = 96888$$

$$(\sum X)^2 = (1392)^2 =$$

$$\sum X = 1392$$

$$\sum Y^2 = 96062$$

$$(\sum Y)^2 = (1386)^2 = 1920996$$

$$\sum Y = 1386$$

$$N = 20$$

$$N=20; \sum (XY)= 96467; \sum (X)= 1392; \sum (Y)= 1386; \sum (X)^2 = 1937664; \sum (Y)^2 = 1920996$$

$$r = \frac{N\sum(XY) - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{N\sum X^2 - (\sum X)^2} \times \sqrt{N\sum Y^2 - (\sum Y)^2}}$$

$$r = \frac{20(96467) - (1392)(1386)}{\sqrt{20(96888) - 1937664} \times \sqrt{20(96062) - 1920996}}$$

$$r = \frac{1929340 - 1929312}{\sqrt{1937760 - 1937664} \times \sqrt{1921240 - 1920996}}$$

$$r = \frac{95}{\sqrt{1937760 - 1934881} \times \sqrt{1921240 - 1920996}}$$

$$r = \frac{95}{\sqrt{99} \times \sqrt{244}}$$

$$r = \frac{95}{9.9498743 \times 15.620499}$$

$$r = \frac{95}{135}$$

$$r = 0.70$$



**TABLA Nº 4**

GRADO DE RELACION ENTRE LOS CRIMINAL COMPLIANCE Y LA  
RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS

VARIABLE INDEPENDIENTE			VARIABLE DEPENDIENTE			XY
X	X <sup>2</sup>	(X) <sup>2</sup>	y	Y <sup>2</sup>	(y) <sup>2</sup>	
1392	96888	(1392) <sup>2</sup>	1386	96062	(1386) <sup>2</sup>	96467
r = 0.70%						

Fuente: Cálculos auxiliares

GRÁFICO Nº 5



Interpretación:

Como se puede advertir en la presente tabla y gráfico, el Coeficiente de Correlación alcanza un valor de  $r = 0.70$  positivo, que puede variar desde -1 hasta 1. No existe relación entre variables cuando el coeficiente es 0.

Este resultado de correlación de  $r = 0.70\%$ . Primero es positiva, entonces, existe una relación directa entre la variable X (1) y variable Y (2), esto es, entre criminal compliance y la responsabilidad penal de las empresas privadas. También, como el valor de  $r = 4.13$ , es una correlación positiva perfecta

#### 4.3. Prueba de Hipótesis

El valor de coeficiente de correlación ( $r$ ) establece una relación lineal entre la variable independiente y dependiente, empero, no señala si esta relación ostenta la significancia estadística.

Consecuentemente, se recurre a la prueba de hipótesis de parámetro  $\rho$  (rho). Como en toda prueba de hipótesis, la hipótesis nula  $H_0$  establece que no existe una relación, esto es, que el coeficiente de correlación es igual a 0.

Mientras que la **hipótesis alterna H<sub>1</sub>** precisa si existe una relación significativa por lo que **p debe ser diferente de 0**.

**H<sub>0</sub>: p = 0**

**H<sub>1</sub>: p ≠ 0**

Entonces, la estadística de prueba que indica que la hipótesis nula (H<sub>0</sub>) es o no verdadera es el siguiente:

$$T_{n-2} = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

$$T_{n-2} = 0.70 \sqrt{\frac{20-2}{1-0.70^2}}$$

$$T_{n-2} = 0.70 \sqrt{\frac{18}{1-0.49}}$$

$$T_{n-2} = 0.70 \sqrt{\frac{18}{0.51}}$$

$$T_{n-2} = 0.70 \sqrt{\frac{18}{0.51}}$$

$$T_{n-2} = (0.70) (5.9)$$

$$T_{n-2} = 4.13$$

T obtenido = 4.13 (valor calculado)

**Si T obtenido > T crítico.** Entonces, se rechaza la hipótesis nula (H<sub>0</sub>);

y se acepta la hipótesis alterna H<sub>1</sub>. Asimismo, H<sub>1</sub> (hipótesis alterna) es ≠ 0.

#### **4.4. Discusión de resultados**

Después de haber sometido nuestro instrumento de recolección de datos a opinión de expertos, los mismos que fueron aprobados y luego el escrutinio empírico y aplicada los estadígrafos, se obtuvieron resultados como: **0.70%** de Coeficiente de Correlación, ubicándose en la coordenada X de **0 a 0.70%** positivo, la misma que nos indica una **correlación positiva**



**perfecta** que existe entre la variable X (V1) y variable Y (V2), esto es, el criminal compliance y la responsabilidad penal de la empresa.

Estos resultados evidencian fehacientemente nuestra aseveración. Sin embargo, para alcanzar un mayor abundamiento estadístico se aplicó la prueba de la Significancia Estadística obteniéndose un resultado de **4.13 (valor calculado)**, y con ello se rechazó la hipótesis nula y se aceptó la hipótesis alterna.

En consecuencia, estos datos respaldan, apoyan y aportan evidencia a favor de nuestra hipótesis formulada en la presente tesis.

## CONCLUSIONES

El desarrollo de la investigación ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

1. Luego de la calificación de las encuestas y el análisis respectivo de los 20 representante de las empresas del sector privado de la provincia de Pasco, se determinó que la implementación del criminal compliance, programa de cumplimiento o modelo de prevención, influye la disminución de comisión de delitos en las empresas privadas.
2. Los análisis correlacionales indican que existe eficacia en las futuras implementaciones del criminal compliance en las empresas privadas de la provincia de Pasco.
3. La prueba de Coeficiente de Correlación de Pearson, arrojó un resultado de  $r = 0.70$  % demostrando que existe una correlación positiva perfecta. Entonces, se infiere que la implementación del criminal compliance en las empresas, conducirá a mitigar la perpetración de hechos punibles por parte de las empresas privadas.
4. Con la prueba de Significancia Estadística: Prueba de Hipótesis emitió el valor de **4.13**, se demuestra fehacientemente que la variable independiente produce influencia sobre la variable dependiente.
5. Se confirma que el criminal compliance son estrategias que coadyuvan el logro de resultados positivos de los entes colectivos, superando sanciones de orden administrativo y penal.

## **RECOMENDACIONES**

- 1.- Se recomienda, que las empresas privadas de la provincia de Pasco, implementen en su normativa interna un programa criminal compliance que fomente una cultura de ética empresarial obligatorio, para así evitar que se incurran en la comisión de hechos punibles, esto es, en riesgos administrativos y penales.
- 2.- Se recomienda que las empresas privadas obligatoriamente deberán desarrollar capacitaciones dirigidos a sus colaboradores, relacionadas con la normativa de la materia, Ley 30424 y Decreto legislativo 1352 y modificatorias, para así estar comprometidos con la buena conducta, ética y el estricto cumplimiento de la ley por parte de la organización.
- 3.- Se recomienda fomentar una política de anticorrupción y prevención de la competencia desleal, a través de un modelo de prevención o programa de compliance de gestión empresarial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABANTO, M. (2017). *Dogmática penal de Derecho Penal Económico y Política criminal*. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.
- AMBOS, A (2015). *Lavado de activos y compliance. Perspectiva internacional y derecho comparado*. Lima: Jurista editores E.I.R.L.
- BERNAL, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Pearson.
- CARO, D. (2020). *Responsabilidad Penal de Directivos y de Empresas*. Lima: Gaceta jurídica.
- CARRASCO, S. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- CARRION, A. (2014). *Criminal compliance*. Lima: Editorial Tinco S.A.
- CUEVA, J. (2008). *La Investigación Jurídica*. Lima: Industria Gráfica ABCSAC.
- FERNANDEZ, J (1993). *Estadística Aplicada. Técnicas para la Investigación*. Lima: San Marcos.
- GARCIA, P. (2019). *La lucha contra la criminalidad organizada en el Perú*. Lima: Fondo editorial del Poder Judicial.
- GUERRA, M. (2018). *Ley General de Sociedades*. Lima: Gaceta Jurídica.
- HERNANDEZ, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- KUHN, T. (1994). *La Estructura de las Revoluciones Científicas*. Colombia: Fondo de Cultura Económica.
- MARROQUIN, Roberto. (2009). *Pedagogía de la Investigación Científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- NAGHI, M (2002). *Metodología de la Investigación*. México: Limusa Noriega Editores.
- PARIONA, R. (2018). *Ley General de Sociedades*. Lima: Gaceta Jurídica.
- RAMOS, C. (2007). *Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Gaceta Jurídica

SOTA, P. (2018). Tomo 109. Compliance penal y su función en la atribución de responsabilidad penal/administrativa de las personas jurídicas. Lima: Gaceta Jurídica.

TAFUR, Raúl. (1995). La Tesis Universitaria. Lima: Editorial Mantaro.

TAMAYO, J. (1990). Como hacer la Tesis en Derecho. Lima: CEPAR. Centro de Estudios, País y Región.

## **ANEXOS**

## Instrumentos de recolección de tesis

### UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

#### “EL CRIMINAL COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2021”

##### Instrucciones para responder el cuestionario

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

##### COMPLIANCE – RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESAS PRIVADAS

N°	ITEMS	5	6	7
1	Toda empresa debería de contar con el Comité de antisoborno		✓	
2	Toda empresa tendrá que constituir una comisión de procesos administrativos disciplinarios, para sancionar a los miembros de la organización que incurran en faltas.			✓
3	Toda empresa deberá poseer un código de ética para que sus trabajadores se conduzcan en el marco de la ética empresarial.			✓
4	La empresa tendrá que asumir una actitud de tolerancia cero ante la corrupción.			✓
5	. Las empresas al celebrar contratos de bienes y servicios con el Estado, serán conducidos en el marco de la legalidad.			✓
6	Toda empresa deberá implementar un canal de denuncias para recepcionar quejas, denuncias por la perpetración de presuntas faltas y delitos de los miembros de la organización.			✓
7	Los integrantes de la empresa cumplirán a cabalidad el marco de valores morales de la organización.			✓
8	Para evitar que la empresa incurra en riesgos legales, se tendrá que aplicar un permanente monitoreo y evaluación al desempeño de <i>todos los integrantes de la organización</i> .			✓
9	Toda empresa deberá de designar un encargado responsable para gestionar la prevención de faltas y delitos de los trabajadores y directivos.			✓
10	Las empresas deberán consignar en un documento de gestión empresarial (guía de cumplimiento los valores, políticas y procesos que fomenten una política de cultura responsable.			✓

<b>11</b>	El Consorcio Huaguruncho debió evitar causar el daño (destrucción) del bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Huachón Pasco-Huancabamba (Oxapampa), en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			✓
<b>12</b>	El Consorcio "Aguas calientes" debió evitar causar el daño (destrucción) al bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Yanahuanca - Huarautambo, en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			✓
<b>13</b>	13. La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Santa Isabel" de Sacrafamilia debio de respetar las normativas de protección de restos arqueológicos.			✓
<b>14</b>	La empresa que realizó el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Ingenio colonial" del centro poblado de Quiulacocaha debió de respetar las normativas de protección vigentes del sector.			✓
<b>15</b>	La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica del "Puente Yacas" de Uspachaca, Daniel Alcides Carrión debió de respetar la legislación que protege bienes de la época republicana.			✓
<b>16</b>	16. La Empresa Volcán SAC, con sus depósitos de activos mineros ha contaminado el medio ambiente de los barrios de Buenos Aires y Paracsha en Cerro de Pasco, incumpliendo así las normativas vigentes del sector minería y ambiental.			✓
<b>17</b>	La Empresa Volcán Cerro SAC falsea, oculta su información de <i>responsabilidad social con la población de Cerro de Pasco.</i>			✓
<b>18</b>	18. La Empresa Volcán Cerro SAC, obstaculiza, impide la intervención de la actividad fiscalizadora de Fiscalización y Auditoría Interna (302 trabajadores).			✓
<b>19</b>	La Empresa Volcán Cerro SAC, actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad minera generando desconfianza en la población de Cerro de Pasco.			✓
<b>20</b>	La Empresa Volcán Cerro SAC, por la irresponsabilidad de su actividad minera a causado lesiones graves por plomo en la sangres en los niños y adolescentes de la población de Cerro de Pasco.			✓



## "EL CRIMINAL COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2021"

### Instrucciones para responder el cuestionario

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

### COMPLIANCE – RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESAS PRIVADAS

N°	ITEMS	5	6	7
1	Toda empresa debería de contar con el Comité de antisoborno			
2	Toda empresa tendrá que constituir una comisión de procesos administrativos disciplinarios, para sancionar a los miembros de la organización que incurran en faltas.			✓
3	Toda empresa deberá poseer un código de ética para que sus trabajadores se conduzcan en el marco de la ética empresarial.			✓
4	La empresa tendrá que asumir una actitud de tolerancia cero ante la corrupción.			✓
5	. Las empresas al celebrar contratos de bienes y servicios con el Estado, serán conducidos en el marco de la legalidad.			✓
6	Toda empresa deberá implementar un canal de denuncias para recepcionar quejas, denuncias por la perpetración de presuntas faltas y delitos de los miembros de la organización.			✓
7	Los integrantes de la empresa cumplirán a cabalidad el marco de valores morales de la organización.			✓
8	Para evitar que la empresa incurra en riesgos legales, se tendrá que aplicar un permanente monitoreo y evaluación al desempeño de <i>todos los integrantes de la organización</i> .			✓
9	Toda empresa deberá de designar un encargado responsable para gestionar la prevención de faltas y delitos de los trabajadores y directivos.			✓
10	Las empresas deberán consignar en un documento de gestión empresarial (guía de cumplimiento los valores, políticas y procesos que fomenten una política de cultura responsable.			✓

11	El Consorcio Huaguruncho debió evitar causar el daño (destrucción) del bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Huachón Pasco-Huancabamba (Oxapampa), en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.		✓
12	El Consorcio "Aguas calientes" debió evitar causar el daño (destrucción) al bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Yanahuanca - Huarautambo, en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.		✓
13	13. La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Santa Isabel" de Sacrafamilia debio de respetar las normativas de protección de restos arqueológicos.		✓
14	La empresa que realizó el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Ingenio colonial" del centro poblado de Quiulacocaha debió de respetar las normativas de protección vigentes del sector.		✓
15	La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica del "Puente Yacas" de Uspachaca, Daniel Alcides Carrión debió de respetar la legislación que protege bienes de la época republicana.		✓
16	16. La Empresa Volcán SAC, con sus depósitos de activos mineros ha contaminado el medio ambiente de los barrios de Buenos Aires y Paracsha en Cerro de Pasco, incumpliendo así las normativas vigentes del sector minería y ambiental.		✓
17	La Empresa Volcán Cerro SAC falsea, oculta su información de responsabilidad social con la población de Cerro de Pasco.		✓
18	18. La Empresa Volcán Cerro SAC, obstaculiza, impide la intervención de la actividad fiscalizadora de Fiscalización y Auditoría Interna (302 trabajadores).		✓
19	La Empresa Volcán Cerro SAC, actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad minera generando desconfianza en la población de Cerro de Pasco.		✓
20	La Empresa Volcán Cerro SAC, por la irresponsabilidad de su actividad minera a causado lesiones graves por plomo en la sangres en los niños y adolescentes de la población de Cerro de Pasco.		✓

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION  
Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

"EL CRIMINAL COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LA  
RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA  
PROVINCIA DE PASCO, 2021"

Instrucciones para responder el cuestionario

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

COMPLIANCE – RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESAS PRIVADAS

N°	ITEMS	5	6	7
1	Toda empresa debería de contar con el Comité de antisoborno			X
2	Toda empresa tendrá que constituir una comisión de procesos administrativos disciplinarios, para sancionar a los miembros de la organización que incurran en faltas.			X
3	Toda empresa deberá poseer un código de ética para que sus trabajadores se conduzcan en el marco de la ética empresarial.			X
4	La empresa tendrá que asumir una actitud de tolerancia cero ante la corrupción.			X
5	. Las empresas al celebrar contratos de bienes y servicios con el Estado, serán conducidos en el marco de la legalidad.			X
6	Toda empresa deberá implementar un canal de denuncias para recepcionar quejas, denuncias por la perpetración de presuntas faltas y delitos de los miembros de la organización.			X
7	Los integrantes de la empresa cumplirán a cabalidad el marco de valores morales de la organización.			X
8	Para evitar que la empresa incurra en riesgos legales, se tendrá que aplicar un permanente monitoreo y evaluación al desempeño de <i>todos los integrantes de la organización.</i>			X
9	Toda empresa deberá de designar un encargado responsable para gestionar la prevención de faltas y delitos de los trabajadores y directivos.		X	
10	Las empresas deberán consignar en un documento de gestión empresarial (guía de cumplimiento los valores, políticas y procesos que fomenten una política de cultura responsable.			X

11	El Consorcio Huaguruncho debió evitar causar el daño (destrucción) del bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Huachón Pasco-Huancabamba (Oxapampa), en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			X
12	El Consorcio "Aguas calientes" debió evitar causar el daño (destrucción) al bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Yanahuanca - Huarautambo, en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			X
13	13. La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Santa Isabel" de Sacrafamilia debió de respetar las normativas de protección de restos arqueológicos.			X
14	La empresa que realizó el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Ingenio colonial" del centro poblado de Quiulacocaha debió de respetar las normativas de protección vigentes del sector.			X
15	La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica del "Puente Yacas" de Uspachaca, Daniel Alcides Carrión debió de respetar la legislación que protege bienes de la época republicana.			X
16	16. La Empresa Volcán SAC, con sus depósitos de activos mineros ha contaminado el medio ambiente de los barrios de Buenos Aires y Paracsha en Cerro de Pasco, incumpliendo así las normativas vigentes del sector minería y ambiental.			X
17	La Empresa Volcán Cerro SAC falsea, oculta su información de responsabilidad social con la población de Cerro de Pasco.			X
18	18. La Empresa Volcán Cerro SAC, obstaculiza, impide la intervención de la actividad fiscalizadora de Fiscalización y Auditoría Interna (302 trabajadores).			X
19	La Empresa Volcán Cerro SAC, actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad minera generando desconfianza en la población de Cerro de Pasco.		X	
20	La Empresa Volcán Cerro SAC, por la irresponsabilidad de su actividad minera a causado lesiones graves por plomo en la sangres en los niños y adolescentes de la población de Cerro de Pasco.			X

4

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION**  
**Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal**

**“EL CRIMINAL COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2021”**

**Instrucciones para responder el cuestionario**

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>
<b>En desacuerdo</b>	<b>De acuerdo</b>	<b>Totalmente de acuerdo</b>

**COMPLIANCE – RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESAS PRIVADAS**

N°	ITEMS	5	6	7
<b>1</b>	Toda empresa debería de contar con el Comité de antisoborno		X	
<b>2</b>	Toda empresa tendrá que constituir una comisión de procesos administrativos disciplinarios, para sancionar a los miembros de la organización que incurran en faltas.			X
<b>3</b>	Toda empresa deberá poseer un código de ética para que sus trabajadores se conduzcan en el marco de la ética empresarial.			X
<b>4</b>	La empresa tendrá que asumir una actitud de tolerancia cero ante la corrupción.			X
<b>5</b>	. Las empresas al celebrar contratos de bienes y servicios con el Estado, serán conducidos en el marco de la legalidad.			X
<b>6</b>	Toda empresa deberá implementar un canal de denuncias para recepcionar quejas, denuncias por la perpetración de presuntas faltas y delitos de los miembros de la organización.			X
<b>7</b>	Los integrantes de la empresa cumplirán a cabalidad el marco de valores morales de la organización.			X
<b>8</b>	Para evitar que la empresa incurra en riesgos legales, se tendrá que aplicar un permanente monitoreo y evaluación al desempeño de <i>todos los integrantes de la organización.</i>		X	
<b>9</b>	Toda empresa deberá de designar un encargado responsable para gestionar la prevención de faltas y delitos de los trabajadores y directivos.			X
<b>10</b>	Las empresas deberán consignar en un documento de gestión empresarial (guía de cumplimiento los valores, políticas y procesos que fomenten una política de cultura responsable.			X

11	El Consorcio Huaguruncho debió evitar causar el daño (destrucción) del bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Huachón Pasco-Huancabamba (Oxapampa), en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			X
12	El Consorcio "Aguas calientes" debió evitar causar el daño (destrucción) al bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Yanahuanca - Huarautambo, en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			X
13	13. La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Santa Isabel" de Sacrafamilia debio de respetar las normativas de protección de restos arqueológicos.			X
14	La empresa que realizó el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Ingenio colonial" del centro poblado de Quiulacocaha debió de respetar las normativas de protección vigentes del sector.			X
15	La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica del "Puente Yacas" de Uspachaca, Daniel Alcides Carrión debió de respetar la legislación que protege bienes de la época republicana.			X
16	16. La Empresa Volcán SAC, con sus depósitos de activos mineros ha contaminado el medio ambiente de los barrios de Buenos Aires y Paracsha en Cerro de Pasco, incumpliendo así las normativas vigentes del sector minería y ambiental.			X
17	La Empresa Volcán Cerro SAC falsea, oculta su información de responsabilidad social con la población de Cerro de Pasco.			X
18	18. La Empresa Volcán Cerro SAC, obstaculiza, impide la intervención de la actividad fiscalizadora de Fiscalización y Auditoría Interna (302 trabajadores).			X
19	La Empresa Volcán Cerro SAC, actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad minera generando desconfianza en la población de Cerro de Pasco.			X
20	La Empresa Volcán Cerro SAC, por la irresponsabilidad de su actividad minera a causado lesiones graves por plomo en la sangres en los niños y adolescentes de la población de Cerro de Pasco.		X	

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES GARRION**  
**Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal**

**"EL CRIMINAL COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2021"**

**Instrucciones para responder el cuestionario**

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos.

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

**COMPLIANCE – RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESAS PRIVADAS**

N°	ITEMS	5	6	7
1	Toda empresa debería de contar con el Comité de antisoborno		✓	
2	Toda empresa tendrá que constituir una comisión de procesos administrativos disciplinarios, para sancionar a los miembros de la organización que incurran en faltas.			✓
3	Toda empresa deberá poseer un código de ética para que sus trabajadores se conduzcan en el marco de la ética empresarial.			✓
4	La empresa tendrá que asumir una actitud de tolerancia cero ante la corrupción.			✓
5	. Las empresas al celebrar contratos de bienes y servicios con el Estado, serán conducidos en el marco de la legalidad.			✓
6	Toda empresa deberá implementar un canal de denuncias para recepcionar quejas, denuncias por la perpetración de presuntas faltas y delitos de los miembros de la organización.			✓
7	Los integrantes de la empresa cumplirán a cabalidad el marco de valores morales de la organización.			✓
8	Para evitar que la empresa incurra en riesgos legales, se tendrá que aplicar un permanente monitoreo y evaluación al desempeño de <i>todos los integrantes de la organización</i> .			✓
9	Toda empresa deberá de designar un encargado responsable para gestionar la prevención de faltas y delitos de los trabajadores y directivos.			✓
10	Las empresas deberán consignar en un documento de gestión empresarial (guía de cumplimiento los valores, políticas y procesos que fomenten una política de cultura responsable.			✓

11	El Consorcio Huaguruncho debió evitar causar el daño (destrucción) del bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Huachón Pasco-Huancabamba (Oxapampa), en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			✓
12	El Consorcio "Aguas calientes" debió evitar causar el daño (destrucción) al bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Yanahuanca - Huarautambo, en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			✓
13	13. La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Santa Isabel" de Sacrafamilia debio de respetar las normativas de protección de restos arqueológicos.			✓
14	La empresa que realizó el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Ingenio colonial" del centro poblado de Quiulacocaha debió de respetar las normativas de protección vigentes del sector.			✓
15	La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica del "Puente Yacas" de Uspachaca, Daniel Alcides Carrión debió de respetar la legislación que protege bienes de la época republicana.		✓	
16	16. La Empresa Volcán SAC, con sus depósitos de activos mineros ha contaminado el medio ambiente de los barrios de Buenos Aires y Paracsha en Cerro de Pasco, incumpliendo así las normativas vigentes del sector minería y ambiental.		✓	
17	La Empresa Volcán Cerro SAC falsea, oculta su información de responsabilidad social con la población de Cerro de Pasco.			✓
18	18. La Empresa Volcán Cerro SAC, obstaculiza, impide la intervención de la actividad fiscalizadora de Fiscalización y Auditoría Interna (302 trabajadores).			✓
19	La Empresa Volcán Cerro SAC, actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad minera generando desconfianza en la población de Cerro de Pasco.			✓
20	La Empresa Volcán Cerro SAC, por la irresponsabilidad de su actividad minera a causado lesiones graves por plomo en la sangres en los niños y adolescentes de la población de Cerro de Pasco.			✓



6

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION**  
**Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal**

**“EL CRIMINAL COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2021”**

**Instrucciones para responder el cuestionario**

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>
<b>En desacuerdo</b>	<b>De acuerdo</b>	<b>Totalmente de acuerdo</b>

**COMPLIANCE – RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESAS PRIVADAS**

N°	ITEMS	5	6	7
<b>1</b>	Toda empresa debería de contar con el Comité de antisoborno			X
<b>2</b>	Toda empresa tendrá que constituir una comisión de procesos administrativos disciplinarios, para sancionar a los miembros de la organización que incurran en faltas.			X
<b>3</b>	Toda empresa deberá poseer un código de ética para que sus trabajadores se conduzcan en el marco de la ética empresarial.			X
<b>4</b>	La empresa tendrá que asumir una actitud de tolerancia cero ante la corrupción.			X
<b>5</b>	. Las empresas al celebrar contratos de bienes y servicios con el Estado, serán conducidos en el marco de la legalidad.			X
<b>6</b>	Toda empresa deberá implementar un canal de denuncias para recepcionar quejas, denuncias por la perpetración de presuntas faltas y delitos de los miembros de la organización.			X
<b>7</b>	Los integrantes de la empresa cumplirán a cabalidad el marco de valores morales de la organización.			X
<b>8</b>	Para evitar que la empresa incurra en riesgos legales, se tendrá que aplicar un permanente monitoreo y evaluación al desempeño de <i>todos los integrantes de la organización</i> .		X	
<b>9</b>	Toda empresa deberá de designar un encargado responsable para gestionar la prevención de faltas y delitos de los trabajadores y directivos.			X
<b>10</b>	Las empresas deberán consignar en un documento de gestión empresarial (guía de cumplimiento los valores, políticas y procesos que fomenten una política de cultura responsable.			X

11	El Consorcio Huaguruncho debió evitar causar el daño (destrucción) del bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Huachón Pasco-Huancabamba (Oxapampa), en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			X
12	El Consorcio "Aguas calientes" debió evitar causar el daño (destrucción) al bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Yanahuanca - Huarautambo, en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			X
13	13. La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Santa Isabel" de Sacrafamilia debió de respetar las normativas de protección de restos arqueológicos.			X
14	La empresa que realizó el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Ingenio colonial" del centro poblado de Quiulacocaha debió de respetar las normativas de protección vigentes del sector.			X
15	La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica del "Puente Yacas" de Uspachaca, Daniel Alcides Carrión debió de respetar la legislación que protege bienes de la época republicana.	X		
16	16. La Empresa Volcán SAC, con sus depósitos de activos mineros ha contaminado el medio ambiente de los barrios de Buenos Aires y Paracsha en Cerro de Pasco, incumpliendo así las normativas vigentes del sector minería y ambiental.		X	
17	La Empresa Volcán Cerro SAC falsea, oculta su información de responsabilidad social con la población de Cerro de Pasco.			X
18	18. La Empresa Volcán Cerro SAC, obstaculiza, impide la intervención de la actividad fiscalizadora de Fiscalización y Auditoría Interna (302 trabajadores).			X
19	La Empresa Volcán Cerro SAC, actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad minera generando desconfianza en la población de Cerro de Pasco.			X
20	La Empresa Volcán Cerro SAC, por la irresponsabilidad de su actividad minera a causado lesiones graves por plomo en la sangres en los niños y adolescentes de la población de Cerro de Pasco.			X

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION**  
**Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal**

**“EL CRIMINAL COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LA  
RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA  
PROVINCIA DE PASCO, 2021”**

**Instrucciones para responder el cuestionario**

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

**COMPLIANCE – RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESAS PRIVADAS**

N°	ITEMS	5	6	7
<b>1</b>	Toda empresa debería de contar con el Comité de antisoborno			X
<b>2</b>	Toda empresa tendrá que constituir una comisión de procesos administrativos disciplinarios, para sancionar a los miembros de la organización que incurran en faltas.			X
<b>3</b>	Toda empresa deberá poseer un código de ética para que sus trabajadores se conduzcan en el marco de la ética empresarial.			X
<b>4</b>	La empresa tendrá que asumir una actitud de tolerancia cero ante la corrupción.			X
<b>5</b>	. Las empresas al celebrar contratos de bienes y servicios con el Estado, serán conducidos en el marco de la legalidad.			X
<b>6</b>	Toda empresa deberá implementar un canal de denuncias para recepcionar quejas, denuncias por la perpetración de presuntas faltas y delitos de los miembros de la organización.			X
<b>7</b>	Los integrantes de la empresa cumplirán a cabalidad el marco de valores morales de la organización.			X
<b>8</b>	Para evitar que la empresa incurra en riesgos legales, se tendrá que aplicar un permanente monitoreo y evaluación al desempeño de <i>todos los integrantes de la organización.</i>			X
<b>9</b>	Toda empresa deberá de designar un encargado responsable para gestionar la prevención de faltas y delitos de los trabajadores y directivos.			X
<b>10</b>	Las empresas deberán consignar en un documento de gestión empresarial (guía de cumplimiento los valores, políticas y procesos que fomenten una política de cultura responsable.		X	

11	El Consorcio Huaguruncho debió evitar causar el daño (destrucción) del bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Huachón Pasco-Huancabamba (Oxapampa), en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			X
12	El Consorcio "Aguas calientes" debió evitar causar el daño (destrucción) al bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Yanahuanca - Huarautambo, en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			X
13	13. La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Santa Isabel" de Sacrafamilia debió de respetar las normativas de protección de restos arqueológicos.			X
14	La empresa que realizó el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Ingenio colonial" del centro poblado de Quiulacocaha debió de respetar las normativas de protección vigentes del sector.			X
15	La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica del "Puente Yacas" de Uspachaca, Daniel Alcides Carrión debió de respetar la legislación que protege bienes de la época republicana.		X	
16	16. La Empresa Volcán SAC, con sus depósitos de activos mineros ha contaminado el medio ambiente de los barrios de Buenos Aires y Paracsha en Cerro de Pasco, incumpliendo así las normativas vigentes del sector minería y ambiental.		X	
17	La Empresa Volcán Cerro SAC falsea, oculta su información de responsabilidad social con la población de Cerro de Pasco.			X
18	18. La Empresa Volcán Cerro SAC, obstaculiza, impide la intervención de la actividad fiscalizadora de Fiscalización y Auditoría Interna (302 trabajadores).			X
19	La Empresa Volcán Cerro SAC, actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad minera generando desconfianza en la población de Cerro de Pasco.			X
20	La Empresa Volcán Cerro SAC, por la irresponsabilidad de su actividad minera a causado lesiones graves por plomo en la sangres en los niños y adolescentes de la población de Cerro de Pasco.			X

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION**  
**Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal**

**"EL CRIMINAL COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2021"**

**Instrucciones para responder el cuestionario**

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entienda alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

**COMPLIANCE – RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESAS PRIVADAS**

N°	ITEMS	5	6	7
1	Toda empresa debería de contar con el Comité de antisoborno			X
2	Toda empresa tendrá que constituir una comisión de procesos administrativos disciplinarios, para sancionar a los miembros de la organización que incurran en faltas.			X
3	Toda empresa deberá poseer un código de ética para que sus trabajadores se conduzcan en el marco de la ética empresarial.			X
4	La empresa tendrá que asumir una actitud de tolerancia cero ante la corrupción.			X
5	. Las empresas al celebrar contratos de bienes y servicios con el Estado, serán conducidos en el marco de la legalidad.			X
6	Toda empresa deberá implementar un canal de denuncias para recepcionar quejas, denuncias por la perpetración de presuntas faltas y delitos de los miembros de la organización.			X
7	Los integrantes de la empresa cumplirán a cabalidad el marco de valores morales de la organización.			X
8	Para evitar que la empresa incurra en riesgos legales, se tendrá que aplicar un permanente monitoreo y evaluación al desempeño de <i>todos los integrantes de la organización.</i>			X
9	Toda empresa deberá de designar un encargado responsable para gestionar la prevención de faltas y delitos de los trabajadores y directivos.			X
10	Las empresas deberán consignar en un documento de gestión empresarial (guía de cumplimiento los valores, políticas y procesos que fomenten una política de cultura responsable.			X

11	El Consorcio Huaguruncho debió evitar causar el daño (destrucción) del bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Huachón Pasco-Huancabamba (Oxapampa), en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			X
12	El Consorcio "Aguas calientes" debió evitar causar el daño (destrucción) al bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Yanahuanca - Huarautambo, en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			X
13	13. La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Santa Isabel" de Sacrafamilia debio de respetar las normativas de protección de restos arqueológicos.			X
14	La empresa que realizó el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Ingenio colonial" del centro poblado de Quiulacocaha debió de respetar las normativas de protección vigentes del sector.			X
15	La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica del "Puente Yacas" de Uspachaca, Daniel Alcides Carrión debió de respetar la legislación que protege bienes de la época republicana.			X
16	16. La Empresa Volcán SAC, con sus depósitos de activos mineros ha contaminado el medio ambiente de los barrios de Buenos Aires y Paracsha en Cerro de Pasco, incumpliendo así las normativas vigentes del sector minería y ambiental.			X
17	La Empresa Volcán Cerro SAC falsea, oculta su información de responsabilidad social con la población de Cerro de Pasco.			X
18	18. La Empresa Volcán Cerro SAC, obstaculiza, impide la intervención de la actividad fiscalizadora de Fiscalización y Auditoría Interna (302 trabajadores).			X
19	La Empresa Volcán Cerro SAC, actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad minera generando desconfianza en la población de Cerro de Pasco.			X
20	La Empresa Volcán Cerro SAC, por la irresponsabilidad de su actividad minera a causado lesiones graves por plomo en la sangres en los niños y adolescentes de la población de Cerro de Pasco.			X

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION  
Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

"EL CRIMINAL COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LA  
RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA  
PROVINCIA DE PASCO, 2021"

Instrucciones para responder el cuestionario

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

COMPLIANCE – RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESAS PRIVADAS

N°	ITEMS	5	6	7
1	Toda empresa debería de contar con el Comité de antisoborno			✓
2	Toda empresa tendrá que constituir una comisión de procesos administrativos disciplinarios, para sancionar a los miembros de la organización que incurran en faltas.			✓
3	Toda empresa deberá poseer un código de ética para que sus trabajadores se conduzcan en el marco de la ética empresarial.			✓
4	La empresa tendrá que asumir una actitud de tolerancia cero ante la corrupción.			✓
5	. Las empresas al celebrar contratos de bienes y servicios con el Estado, serán conducidos en el marco de la legalidad.			✓
6	Toda empresa deberá implementar un canal de denuncias para recepcionar quejas, denuncias por la perpetración de presuntas faltas y delitos de los miembros de la organización.			✓
7	Los integrantes de la empresa cumplirán a cabalidad el marco de valores morales de la organización.			✓
8	Para evitar que la empresa incurra en riesgos legales, se tendrá que aplicar un permanente monitoreo y evaluación al desempeño de <i>todos los integrantes de la organización.</i>			✓
9	Toda empresa deberá de designar un encargado responsable para gestionar la prevención de faltas y delitos de los trabajadores y directivos.			✓
10	Las empresas deberán consignar en un documento de gestión empresarial (guía de cumplimiento los valores, políticas y procesos que fomenten una política de cultura responsable.			✓

11	El Consorcio Huaguruncho debió evitar causar el daño (destrucción) del bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Huachón Pasco-Huancabamba (Oxapampa), en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			✓
12	El Consorcio "Aguas calientes" debió evitar causar el daño (destrucción) al bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Yanahuanca - Huarautambo, en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			✓
13	13. La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Santa Isabel" de Sacrafamilia debió de respetar las normativas de protección de restos arqueológicos.			✓
14	La empresa que realizó el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Ingenio colonial" del centro poblado de Quiulacocha debió de respetar las normativas de protección vigentes del sector.			✓
15	La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica del "Puente Yacas" de Uspachaca, Daniel Alcides Carrión debió de respetar la legislación que protege bienes de la época republicana.			✓
16	16. La Empresa Volcán SAC, con sus depósitos de activos mineros ha contaminado el medio ambiente de los barrios de Buenos Aires y Paracsha en Cerro de Pasco, incumpliendo así las normativas vigentes del sector minería y ambiental.			✓
17	La Empresa Volcán Cerro SAC falsea, oculta su información de responsabilidad social con la población de Cerro de Pasco.			✓
18	18. La Empresa Volcán Cerro SAC, obstaculiza, impide la intervención de la actividad fiscalizadora de Fiscalización y Auditoría Interna (302 trabajadores).			✓
19	La Empresa Volcán Cerro SAC, actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad minera generando desconfianza en la población de Cerro de Pasco.			✓
20	La Empresa Volcán Cerro SAC, por la irresponsabilidad de su actividad minera a causado lesiones graves por plomo en la sangres en los niños y adolescentes de la población de Cerro de Pasco.			✓



**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION**  
**Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal**

**“EL CRIMINAL COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2021”**

**Instrucciones para responder el cuestionario**

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

**COMPLIANCE – RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESAS PRIVADAS**

N°	ITEMS	5	6	7
1	Toda empresa debería de contar con el Comité de antisoborno			X
2	Toda empresa tendrá que constituir una comisión de procesos administrativos disciplinarios, para sancionar a los miembros de la organización que incurran en faltas.			X
3	Toda empresa deberá poseer un código de ética para que sus trabajadores se conduzcan en el marco de la ética empresarial.			X
4	La empresa tendrá que asumir una actitud de tolerancia cero ante la corrupción.			X
5	. Las empresas al celebrar contratos de bienes y servicios con el Estado, serán conducidos en el marco de la legalidad.			X
6	Toda empresa deberá implementar un canal de denuncias para recepcionar quejas, denuncias por la perpetración de presuntas faltas y delitos de los miembros de la organización.			X
7	Los integrantes de la empresa cumplirán a cabalidad el marco de valores morales de la organización.			X
8	Para evitar que la empresa incurra en riesgos legales, se tendrá que aplicar un permanente monitoreo y evaluación al desempeño de <i>todos los integrantes de la organización.</i>			X
9	Toda empresa deberá de designar un encargado responsable para gestionar la prevención de faltas y delitos de los trabajadores y directivos.			X
10	Las empresas deberán consignar en un documento de gestión empresarial (guía de cumplimiento los valores, políticas y procesos que fomenten una política de cultura responsable.			X

11	El Consorcio Huaguruncho debió evitar causar el daño (destrucción) del bien arqueológico camino Inca Qhapac Ñan, tramo carretera Huachón Pasco-Huancabamba (Oxapampa), en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			X
12	El Consorcio "Aguas calientes" debió evitar causar el daño (destrucción) al bien arqueológico camino Inca Qhapac Ñan, tramo carretera Yanahuanca - Huarautambo, en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.		X	
13	13. La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Santa Isabel" de Sacrafamilia debio de respetar las normativas de protección de restos arqueológicos.			X
14	La empresa que realizó el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Ingenio colonial" del centro poblado de Quiulacocaha debió de respetar las normativas de protección vigentes del sector.			X
15	La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica del "Puente Yacas" de Uspachaca, Daniel Alcides Carrión debió de respetar la legislación que protege bienes de la época republicana.			X
16	16. La Empresa Volcán SAC, con sus depósitos de activos mineros ha contaminado el medio ambiente de los barrios de Buenos Aires y Paracsha en Cerro de Pasco, incumpliendo así las normativas vigentes del sector minería y ambiental.			X
17	La Empresa Volcán Cerro SAC falsea, oculta su información de responsabilidad social con la población de Cerro de Pasco.			X
18	18. La Empresa Volcán Cerro SAC, obstaculiza, impide la intervención de la actividad fiscalizadora de Fiscalización y Auditoría Interna (302 trabajadores).			X
19	La Empresa Volcán Cerro SAC, actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad minera generando desconfianza en la población de Cerro de Pasco.			X
20	La Empresa Volcán Cerro SAC, por la irresponsabilidad de su actividad minera a causado lesiones graves por plomo en la sangres en los niños y adolescentes de la población de Cerro de Pasco.			X

11

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION**  
**Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal**

**"EL CRIMINAL COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LA  
RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA  
PROVINCIA DE PASCO, 2021"**

**Instrucciones para responder el cuestionario**

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

**COMPLIANCE – RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESAS PRIVADAS**

N°	ITEMS	5	6	7
<b>1</b>	Toda empresa debería de contar con el Comité de antisoborno			X
<b>2</b>	Toda empresa tendrá que constituir una comisión de procesos administrativos disciplinarios, para sancionar a los miembros de la organización que incurran en faltas.			X
<b>3</b>	Toda empresa deberá poseer un código de ética para que sus trabajadores se conduzcan en el marco de la ética empresarial.			X
<b>4</b>	La empresa tendrá que asumir una actitud de tolerancia cero ante la corrupción.			X
<b>5</b>	. Las empresas al celebrar contratos de bienes y servicios con el Estado, serán conducidos en el marco de la legalidad.			X
<b>6</b>	Toda empresa deberá implementar un canal de denuncias para recepcionar quejas, denuncias por la perpetración de presuntas faltas y delitos de los miembros de la organización.		X	
<b>7</b>	Los integrantes de la empresa cumplirán a cabalidad el marco de valores morales de la organización.			X
<b>8</b>	Para evitar que la empresa incurra en riesgos legales, se tendrá que aplicar un permanente monitoreo y evaluación al desempeño de <i>todos los integrantes de la organización.</i>			X
<b>9</b>	Toda empresa deberá de designar un encargado responsable para gestionar la prevención de faltas y delitos de los trabajadores y directivos.			X
<b>10</b>	Las empresas deberán consignar en un documento de gestión empresarial (guía de cumplimiento los valores, políticas y procesos que fomenten una política de cultura responsable.			X

11	El Consorcio Huaguruncho debió evitar causar el daño (destrucción) del bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Huachón Pasco-Huancabamba (Oxapampa), en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			X
12	El Consorcio "Aguas calientes" debió evitar causar el daño (destrucción) al bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Yanahuanca - Huarautambo, en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			X
13	13. La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Santa Isabel" de Sacrafamilia debio de respetar las normativas de protección de restos arqueológicos.			X
14	La empresa que realizó el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Ingenio colonial" del centro poblado de Quiulacocaha debió de respetar las normativas de protección vigentes del sector.			X
15	La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica del "Puente Yacas" de Uspachaca, Daniel Alcides Carrión debió de respetar la legislación que protege bienes de la época republicana.		X	
16	16. La Empresa Volcán SAC, con sus depósitos de activos mineros ha contaminado el medio ambiente de los barrios de Buenos Aires y Paracsha en Cerro de Pasco, incumpliendo así las normativas vigentes del sector minería y ambiental.		X	
17	La Empresa Volcán Cerro SAC falsea, oculta su información de <i>responsabilidad social con la población de Cerro de Pasco.</i>			X
18	18. La Empresa Volcán Cerro SAC, obstaculiza, impide la intervención de la actividad fiscalizadora de Fiscalización y Auditoría Interna (302 trabajadores).			X
19	La Empresa Volcán Cerro SAC, actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad minera generando desconfianza en la población de Cerro de Pasco.			X
20	La Empresa Volcán Cerro SAC, por la irresponsabilidad de su actividad minera a causado lesiones graves por plomo en la sangres en los niños y adolescentes de la población de Cerro de Pasco.			X

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION**  
**Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal**

**“EL CRIMINAL COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2021”**

**Instrucciones para responder el cuestionario**

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entienda alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>
<b>En desacuerdo</b>	<b>De acuerdo</b>	<b>Totalmente de acuerdo</b>

**COMPLIANCE – RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESAS PRIVADAS**

N°	ITEMS	5	6	7
1	Toda empresa debería de contar con el Comité de antisoborno			✓
2	Toda empresa tendrá que constituir una comisión de procesos administrativos disciplinarios, para sancionar a los miembros de la organización que incurran en faltas.			✓
3	Toda empresa deberá poseer un código de ética para que sus trabajadores se conduzcan en el marco de la ética empresarial.			✓
4	La empresa tendrá que asumir una actitud de tolerancia cero ante la corrupción.			✓
5	. Las empresas al celebrar contratos de bienes y servicios con el Estado, serán conducidos en el marco de la legalidad.			✓
6	Toda empresa deberá implementar un canal de denuncias para recepcionar quejas, denuncias por la perpetración de presuntas faltas y delitos de los miembros de la organización.			✓
7	Los integrantes de la empresa cumplirán a cabalidad el marco de valores morales de la organización.			✓
8	Para evitar que la empresa incurra en riesgos legales, se tendrá que aplicar un permanente monitoreo y evaluación al desempeño de <i>todos los integrantes de la organización.</i>			✓
9	Toda empresa deberá de designar un encargado responsable para gestionar la prevención de faltas y delitos de los trabajadores y directivos.			✓
10	Las empresas deberán consignar en un documento de gestión empresarial (guía de cumplimiento los valores, políticas y procesos que fomenten una política de cultura responsable.			✓

<b>11</b>	El Consorcio Huaguruncho debió evitar causar el daño (destrucción) del bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Huachón Pasco-Huancabamba (Oxapampa), en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			✓
<b>12</b>	El Consorcio "Aguas calientes" debió evitar causar el daño (destrucción) al bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Yanahuanca - Huarautambo, en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			✓
<b>13</b>	13. La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Santa Isabel" de Sacrafamilia debio de respetar las normativas de protección de restos arqueológicos.			✓
<b>14</b>	La empresa que realizó el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Ingenio colonial" del centro poblado de Quiulacocaha debió de respetar las normativas de protección vigentes del sector.			✓
<b>15</b>	La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica del "Puente Yacas" de Uspachaca, Daniel Alcides Carrión debió de respetar la legislación que protege bienes de la época republicana.			✓
<b>16</b>	16. La Empresa Volcán SAC, con sus depósitos de activos mineros ha contaminado el medio ambiente de los barrios de Buenos Aires y Paracsha en Cerro de Pasco, incumpliendo así las normativas vigentes del sector minería y ambiental.			✓
<b>17</b>	La Empresa Volcán Cerro SAC falsea, oculta su información de responsabilidad social con la población de Cerro de Pasco.			✓
<b>18</b>	18. La Empresa Volcán Cerro SAC, obstaculiza, impide la intervención de la actividad fiscalizadora de Fiscalización y Auditoría Interna (302 trabajadores).			✓
<b>19</b>	La Empresa Volcán Cerro SAC, actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad minera generando desconfianza en la población de Cerro de Pasco.			✓
<b>20</b>	La Empresa Volcán Cerro SAC, por la irresponsabilidad de su actividad minera a causado lesiones graves por plomo en la sangres en los niños y adolescentes de la población de Cerro de Pasco.			✓

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION**  
**Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal**

**“EL CRIMINAL COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2021”**

**Instrucciones para responder el cuestionario**

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entienda alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

**COMPLIANCE – RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESAS PRIVADAS**

N°	ITEMS	5	6	7
1	Toda empresa debería de contar con el Comité de antisoborno		✓	
2	Toda empresa tendrá que constituir una comisión de procesos administrativos disciplinarios, para sancionar a los miembros de la organización que incurran en faltas.			✓
3	Toda empresa deberá poseer un código de ética para que sus trabajadores se conduzcan en el marco de la ética empresarial.			✓
4	La empresa tendrá que asumir una actitud de tolerancia cero ante la corrupción.			✓
5	. Las empresas al celebrar contratos de bienes y servicios con el Estado, serán conducidos en el marco de la legalidad.			✓
6	Toda empresa deberá implementar un canal de denuncias para recepcionar quejas, denuncias por la perpetración de presuntas faltas y delitos de los miembros de la organización.			✓
7	Los integrantes de la empresa cumplirán a cabalidad el marco de valores morales de la organización.			✓
8	Para evitar que la empresa incurra en riesgos legales, se tendrá que aplicar un permanente monitoreo y evaluación al desempeño de <i>todos los integrantes de la organización.</i>			✓
9	Toda empresa deberá de designar un encargado responsable para gestionar la prevención de faltas y delitos de los trabajadores y directivos.			✓
10	Las empresas deberán consignar en un documento de gestión empresarial (guía de cumplimiento los valores, políticas y procesos que fomenten una política de cultura responsable.			✓

11	El Consorcio Huaguruncho debió evitar causar el daño (destrucción) del bien arqueológico camino Inca Qhapac Ñan, tramo carretera Huachón Pasco-Huancabamba (Oxapampa), en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			✓
12	El Consorcio "Aguas calientes" debió evitar causar el daño (destrucción) al bien arqueológico camino Inca Qhapac Ñan, tramo carretera Yanahuanca - Huarautambo, en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			✓
13	13. La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Santa Isabel" de Sacrafamilia debió de respetar las normativas de protección de restos arqueológicos.			✓
14	La empresa que realizó el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Ingenio colonial" del centro poblado de Quiulacocaha debió de respetar las normativas de protección vigentes del sector.			✓
15	La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica del "Puente Yacas" de Uspachaca, Daniel Alcides Carrión debió de respetar la legislación que protege bienes de la época republicana.			✓
16	16. La Empresa Volcán SAC, con sus depósitos de activos mineros ha contaminado el medio ambiente de los barrios de Buenos Aires y Paracsha en Cerro de Pasco, incumpliendo así las normativas vigentes del sector minería y ambiental.			✓
17	La Empresa Volcán Cerro SAC falsea, oculta su información de responsabilidad social con la población de Cerro de Pasco.			✓
18	18. La Empresa Volcán Cerro SAC, obstaculiza, impide la intervención de la actividad fiscalizadora de Fiscalización y Auditoría Interna (302 trabajadores).			✓
19	La Empresa Volcán Cerro SAC, actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad minera generando desconfianza en la población de Cerro de Pasco.			✓
20	La Empresa Volcán Cerro SAC, por la irresponsabilidad de su actividad minera a causado lesiones graves por plomo en la sangres en los niños y adolescentes de la población de Cerro de Pasco.			✓



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION  
Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

“EL CRIMINAL COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2021”

Instrucciones para responder el cuestionario

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

COMPLIANCE – RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESAS PRIVADAS

N°	ITEMS	5	6	7
1	Toda empresa debería de contar con el Comité de antisoborno			X
2	Toda empresa tendrá que constituir una comisión de procesos administrativos disciplinarios, para sancionar a los miembros de la organización que incurran en faltas.			X
3	Toda empresa deberá poseer un código de ética para que sus trabajadores se conduzcan en el marco de la ética empresarial.			X
4	La empresa tendrá que asumir una actitud de tolerancia cero ante la corrupción.			X
5	. Las empresas al celebrar contratos de bienes y servicios con el Estado, serán conducidos en el marco de la legalidad.			X
6	Toda empresa deberá implementar un canal de denuncias para recepcionar quejas, denuncias por la perpetración de presuntas faltas y delitos de los miembros de la organización.			X
7	Los integrantes de la empresa cumplirán a cabalidad el marco de valores morales de la organización.			X
8	Para evitar que la empresa incurra en riesgos legales, se tendrá que aplicar un permanente monitoreo y evaluación al desempeño de <i>todos los integrantes de la organización.</i>			X
9	Toda empresa deberá de designar un encargado responsable para gestionar la prevención de faltas y delitos de los trabajadores y directivos.			X
10	Las empresas deberán consignar en un documento de gestión empresarial (guía de cumplimiento los valores, políticas y procesos que fomenten una política de cultura responsable.			X

11	El Consorcio Huaguruncho debió evitar causar el daño (destrucción) del bien arqueológico camino Inca Qhapac Ñan, tramo carretera Huachón Pasco-Huancabamba (Oxapampa), en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			X
12	El Consorcio "Aguas calientes" debió evitar causar el daño (destrucción) al bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Yanahuanca - Huarautambo, en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			X
13	13. La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Santa Isabel" de Sacrafamilia debio de respetar las normativas de protección de restos arqueológicos.			X
14	La empresa que realizó el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Ingenio colonial" del centro poblado de Quiulacocaha debió de respetar las normativas de protección vigentes del sector.			X
15	La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica del "Puente Yacas" de Uspachaca, Daniel Alcides Carrión debió de respetar la legislación que protege bienes de la época republicana.			X
16	16. La Empresa Volcán SAC, con sus depósitos de activos mineros ha contaminado el medio ambiente de los barrios de Buenos Aires y Paracsha en Cerro de Pasco, incumpliendo así las normativas vigentes del sector minería y ambiental.			X
17	La Empresa Volcán Cerro SAC falsea, oculta su información de responsabilidad social con la población de Cerro de Pasco.			X
18	18. La Empresa Volcán Cerro SAC, obstaculiza, impide la intervención de la actividad fiscalizadora de Fiscalización y Auditoría Interna (302 trabajadores).			X
19	La Empresa Volcán Cerro SAC, actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad minera generando desconfianza en la población de Cerro de Pasco.			X
20	La Empresa Volcán Cerro SAC, por la irresponsabilidad de su actividad minera a causado lesiones graves por plomo en la sangres en los niños y adolescentes de la población de Cerro de Pasco.			X

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION**  
**Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal**

**“EL CRIMINAL COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2021”**

**Instrucciones para responder el cuestionario**

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entienda alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>
<b>En desacuerdo</b>	<b>De acuerdo</b>	<b>Totalmente de acuerdo</b>

**COMPLIANCE – RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESAS PRIVADAS**

N°	ITEMS	5	6	7
<b>1</b>	Toda empresa debería de contar con el Comité de antisoborno			X
<b>2</b>	Toda empresa tendrá que constituir una comisión de procesos administrativos disciplinarios, para sancionar a los miembros de la organización que incurran en faltas.			X
<b>3</b>	Toda empresa deberá poseer un código de ética para que sus trabajadores se conduzcan en el marco de la ética empresarial.			X
<b>4</b>	La empresa tendrá que asumir una actitud de tolerancia cero ante la corrupción.			X
<b>5</b>	. Las empresas al celebrar contratos de bienes y servicios con el Estado, serán conducidos en el marco de la legalidad.			X
<b>6</b>	Toda empresa deberá implementar un canal de denuncias para recepcionar quejas, denuncias por la perpetración de presuntas faltas y delitos de los miembros de la organización.			X
<b>7</b>	Los integrantes de la empresa cumplirán a cabalidad el marco de valores morales de la organización.			X
<b>8</b>	Para evitar que la empresa incurra en riesgos legales, se tendrá que aplicar un permanente monitoreo y evaluación al desempeño de <i>todos los integrantes de la organización.</i>			X
<b>9</b>	Toda empresa deberá de designar un encargado responsable para gestionar la prevención de faltas y delitos de los trabajadores y directivos.			X
<b>10</b>	Las empresas deberán consignar en un documento de gestión empresarial (guía de cumplimiento los valores, políticas y procesos que fomenten una política de cultura responsable.			X

11	El Consorcio Huaguruncho debió evitar causar el daño (destrucción) del bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Huachón Pasco-Huancabamba (Oxapampa), en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			X
12	El Consorcio "Aguas calientes" debió evitar causar el daño (destrucción) al bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Yanahuanca - Huarautambo, en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			X
13	13. La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Santa Isabel" de Sacrafamilia debio de respetar las normativas de protección de restos arqueológicos.			X
14	La empresa que realizó el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Ingenio colonial" del centro poblado de Quiulacocaha debió de respetar las normativas de protección vigentes del sector.			X
15	La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica del "Puente Yacas" de Uspachaca, Daniel Alcides Carrión debió de respetar la legislación que protege bienes de la época republicana.			X
16	16. La Empresa Volcán SAC, con sus depósitos de activos mineros ha contaminado el medio ambiente de los barrios de Buenos Aires y Paracsha en Cerro de Pasco, incumpliendo así las normativas vigentes del sector minería y ambiental.			X
17	La Empresa Volcán Cerro SAC falsea, oculta su información de responsabilidad social con la población de Cerro de Pasco.	X		
18	18. La Empresa Volcán Cerro SAC, obstaculiza, impide la intervención de la actividad fiscalizadora de Fiscalización y Auditoría Interna (302 trabajadores).			X
19	La Empresa Volcán Cerro SAC, actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad minera generando desconfianza en la población de Cerro de Pasco.			X
20	La Empresa Volcán Cerro SAC, por la irresponsabilidad de su actividad minera a causado lesiones graves por plomo en la sangres en los niños y adolescentes de la población de Cerro de Pasco.			X

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION**  
**Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal**

**“EL CRIMINAL COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2021”**

**Instrucciones para responder el cuestionario**

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entienda alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

**COMPLIANCE – RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESAS PRIVADAS**

N°	ITEMS	5	6	7
1	Toda empresa debería de contar con el Comité de antisoborno			X
2	Toda empresa tendrá que constituir una comisión de procesos administrativos disciplinarios, para sancionar a los miembros de la organización que incurran en faltas.			X
3	Toda empresa deberá poseer un código de ética para que sus trabajadores se conduzcan en el marco de la ética empresarial.			X
4	La empresa tendrá que asumir una actitud de tolerancia cero ante la corrupción.			X
5	. Las empresas al celebrar contratos de bienes y servicios con el Estado, serán conducidos en el marco de la legalidad.			X
6	Toda empresa deberá implementar un canal de denuncias para recepcionar quejas, denuncias por la perpetración de presuntas faltas y delitos de los miembros de la organización.			X
7	Los integrantes de la empresa cumplirán a cabalidad el marco de valores morales de la organización.			X
8	Para evitar que la empresa incurra en riesgos legales, se tendrá que aplicar un permanente monitoreo y evaluación al desempeño de <i>todos los integrantes de la organización</i> .			X
9	Toda empresa deberá de designar un encargado responsable para gestionar la prevención de faltas y delitos de los trabajadores y directivos.			X
10	Las empresas deberán consignar en un documento de gestión empresarial (guía de cumplimiento los valores, políticas y procesos que fomenten una política de cultura responsable.			X

11	El Consorcio Huaguruncho debió evitar causar el daño (destrucción) del bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Huachón Pasco-Huancabamba (Oxapampa), en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.		X	
12	El Consorcio "Aguas calientes" debió evitar causar el daño (destrucción) al bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Yanahuanca - Huarautambo, en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			X
13	13. La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Santa Isabel" de Sacrafamilia debió de respetar las normativas de protección de restos arqueológicos.			X
14	La empresa que realizó el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Ingenio colonial" del centro poblado de Quiulacocaha debió de respetar las normativas de protección vigentes del sector.			X
15	La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica del "Puente Yacas" de Uspachaca, Daniel Alcides Carrión debió de respetar la legislación que protege bienes de la época republicana.			X
16	16. La Empresa Volcán SAC, con sus depósitos de activos mineros ha contaminado el medio ambiente de los barrios de Buenos Aires y Paracsha en Cerro de Pasco, incumpliendo así las normativas vigentes del sector minería y ambiental.			X
17	La Empresa Volcán Cerro SAC falsea, oculta su información de responsabilidad social con la población de Cerro de Pasco.			X
18	18. La Empresa Volcán Cerro SAC, obstaculiza, impide la intervención de la actividad fiscalizadora de Fiscalización y Auditoría Interna (302 trabajadores).			X
19	La Empresa Volcán Cerro SAC, actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad minera generando desconfianza en la población de Cerro de Pasco.			X
20	La Empresa Volcán Cerro SAC, por la irresponsabilidad de su actividad minera a causado lesiones graves por plomo en la sangres en los niños y adolescentes de la población de Cerro de Pasco.			X

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION**  
**Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal**

**"EL CRIMINAL COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2021"**

**Instrucciones para responder el cuestionario**

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de Interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>
<b>En desacuerdo</b>	<b>De acuerdo</b>	<b>Totalmente de acuerdo</b>

**COMPLIANCE – RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESAS PRIVADAS**

N°	ITEMS	5	6	7
<b>1</b>	Toda empresa debería de contar con el Comité de antisoborno			X
<b>2</b>	Toda empresa tendrá que constituir una comisión de procesos administrativos disciplinarios, para sancionar a los miembros de la organización que incurran en faltas.			X
<b>3</b>	Toda empresa deberá poseer un código de ética para que sus trabajadores se conduzcan en el marco de la ética empresarial.			X
<b>4</b>	La empresa tendrá que asumir una actitud de tolerancia cero ante la corrupción.			X
<b>5</b>	. Las empresas al celebrar contratos de bienes y servicios con el Estado, serán conducidos en el marco de la legalidad.			X
<b>6</b>	Toda empresa deberá implementar un canal de denuncias para recepcionar quejas, denuncias por la perpetración de presuntas faltas y delitos de los miembros de la organización.			X
<b>7</b>	Los integrantes de la empresa cumplirán a cabalidad el marco de valores morales de la organización.			X
<b>8</b>	Para evitar que la empresa incurra en riesgos legales, se tendrá que aplicar un permanente monitoreo y evaluación al desempeño de <i>todos los integrantes de la organización.</i>			X
<b>9</b>	Toda empresa deberá de designar un encargado responsable para gestionar la prevención de faltas y delitos de los trabajadores y directivos.			X
<b>10</b>	Las empresas deberán consignar en un documento de gestión empresarial (guía de cumplimiento los valores, políticas y procesos que fomenten una política de cultura responsable.			X

11	El Consorcio Huaguruncho debió evitar causar el daño (destrucción) del bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Huachón Pasco-Huancabamba (Oxapampa), en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			X
12	El Consorcio "Aguas calientes" debió evitar causar el daño (destrucción) al bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Yanahuanca - Huarautambo, en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			X
13	13. La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Santa Isabel" de Sacrafamilia debio de respetar las normativas de protección de restos arqueológicos.			X
14	La empresa que realizó el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Ingenio colonial" del centro poblado de Quiulacocaha debió de respetar las normativas de protección vigentes del sector.			X
15	La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica del "Puente Yacas" de Uspachaca, Daniel Alcides Carrión debió de respetar la legislación que protege bienes de la época republicana.			X
16	16. La Empresa Volcán SAC, con sus depósitos de activos mineros ha contaminado el medio ambiente de los barrios de Buenos Aires y Paracsha en Cerro de Pasco, incumpliendo así las normativas vigentes del sector minería y ambiental.			X
17	La Empresa Volcán Cerro SAC falsea, oculta su información de responsabilidad social con la población de Cerro de Pasco.			X
18	18. La Empresa Volcán Cerro SAC, obstaculiza, impide la intervención de la actividad fiscalizadora de Fiscalización y Auditoría Interna (302 trabajadores).			X
19	La Empresa Volcán Cerro SAC, actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad minera generando desconfianza en la población de Cerro de Pasco.			X
20	La Empresa Volcán Cerro SAC, por la irresponsabilidad de su actividad minera a causado lesiones graves por plomo en la sangres en los niños y adolescentes de la población de Cerro de Pasco.			X



**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION**  
**Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal**

**“EL CRIMINAL COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2021”**

**Instrucciones para responder el cuestionario**

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>
<b>En desacuerdo</b>	<b>De acuerdo</b>	<b>Totalmente de acuerdo</b>

**COMPLIANCE – RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESAS PRIVADAS**

N°	ITEMS	5	6	7
<b>1</b>	Toda empresa debería de contar con el Comité de antisoborno			✓
<b>2</b>	Toda empresa tendrá que constituir una comisión de procesos administrativos disciplinarios, para sancionar a los miembros de la organización que incurran en faltas.			✓
<b>3</b>	Toda empresa deberá poseer un código de ética para que sus trabajadores se conduzcan en el marco de la ética empresarial.			✓
<b>4</b>	La empresa tendrá que asumir una actitud de tolerancia cero ante la corrupción.			✓
<b>5</b>	. Las empresas al celebrar contratos de bienes y servicios con el Estado, serán conducidos en el marco de la legalidad.			✓
<b>6</b>	Toda empresa deberá implementar un canal de denuncias para recepcionar quejas, denuncias por la perpetración de presuntas faltas y delitos de los miembros de la organización.			✓
<b>7</b>	Los integrantes de la empresa cumplirán a cabalidad el marco de valores morales de la organización.			✓
<b>8</b>	Para evitar que la empresa incurra en riesgos legales, se tendrá que aplicar un permanente monitoreo y evaluación al desempeño de <i>todos los integrantes de la organización.</i>			✓
<b>9</b>	Toda empresa deberá de designar un encargado responsable para gestionar la prevención de faltas y delitos de los trabajadores y directivos.			✓
<b>10</b>	Las empresas deberán consignar en un documento de gestión empresarial (guía de cumplimiento los valores, políticas y procesos que fomenten una política de cultura responsable.			✓

11	El Consorcio Huaguruncho debió evitar causar el daño (destrucción) del bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Huachón Pasco-Huancabamba (Oxapampa), en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			✓
12	El Consorcio "Aguas calientes" debió evitar causar el daño (destrucción) al bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Yanahuanca - Huarautambo, en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			✓
13	13. La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Santa Isabel" de Sacrafamilia debió de respetar las normativas de protección de restos arqueológicos.			✓
14	La empresa que realizó el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Ingenio colonial" del centro poblado de Quiulacocaha debió de respetar las normativas de protección vigentes del sector.			✓
15	La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica del "Puente Yacas" de Uspachaca, Daniel Alcides Carrión debió de respetar la legislación que protege bienes de la época republicana.			✓
16	16. La Empresa Volcán SAC, con sus depósitos de activos mineros ha contaminado el medio ambiente de los barrios de Buenos Aires y Paracsha en Cerro de Pasco, incumpliendo así las normativas vigentes del sector minería y ambiental.			✓
17	La Empresa Volcán Cerro SAC falsea, oculta su información de responsabilidad social con la población de Cerro de Pasco.			✓
18	18. La Empresa Volcán Cerro SAC, obstaculiza, impide la intervención de la actividad fiscalizadora de Fiscalización y Auditoría Interna (302 trabajadores).			✓
19	La Empresa Volcán Cerro SAC, actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad minera generando desconfianza en la población de Cerro de Pasco.			✓
20	La Empresa Volcán Cerro SAC, por la irresponsabilidad de su actividad minera a causado lesiones graves por plomo en la sangres en los niños y adolescentes de la población de Cerro de Pasco.			✓

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION**  
**Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal**

**“EL CRIMINAL COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2021”**

**Instrucciones para responder el cuestionario**

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

**COMPLIANCE – RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESAS PRIVADAS**

N°	ITEMS	5	6	7
1	Toda empresa debería de contar con el Comité de antisoborno			X
2	Toda empresa tendrá que constituir una comisión de procesos administrativos disciplinarios, para sancionar a los miembros de la organización que incurran en faltas.			X
3	Toda empresa deberá poseer un código de ética para que sus trabajadores se conduzcan en el marco de la ética empresarial.			X
4	La empresa tendrá que asumir una actitud de tolerancia cero ante la corrupción.			X
5	. Las empresas al celebrar contratos de bienes y servicios con el Estado, serán conducidos en el marco de la legalidad.			X
6	Toda empresa deberá implementar un canal de denuncias para recepcionar quejas, denuncias por la perpetración de presuntas faltas y delitos de los miembros de la organización.			X
7	Los integrantes de la empresa cumplirán a cabalidad el marco de valores morales de la organización.			X
8	Para evitar que la empresa incurra en riesgos legales, se tendrá que aplicar un permanente monitoreo y evaluación al desempeño de <i>todos los integrantes de la organización.</i>			X
9	Toda empresa deberá de designar un encargado responsable para gestionar la prevención de faltas y delitos de los trabajadores y directivos.			X
10	Las empresas deberán consignar en un documento de gestión empresarial (guía de cumplimiento los valores, políticas y procesos que fomenten una política de cultura responsable.			X

11	El Consorcio Huaguruncho debió evitar causar el daño (destrucción) del bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Huachón Pasco-Huancabamba (Oxapampa), en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			X
12	El Consorcio "Aguas calientes" debió evitar causar el daño (destrucción) al bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Yanahuanca - Huarautambo, en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			X
13	13. La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Santa Isabel" de Sacrafamilia debio de respetar las normativas de protección de restos arqueológicos.			X
14	La empresa que realizó el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Ingenio colonial" del centro poblado de Quiulacocaha debió de respetar las normativas de protección vigentes del sector.			X
15	La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica del "Puente Yacas" de Uspachaca, Daniel Alcides Carrión debió de respetar la legislación que protege bienes de la época republicana.			X
16	16. La Empresa Volcán SAC, con sus depósitos de activos mineros ha contaminado el medio ambiente de los barrios de Buenos Aires y Paracsha en Cerro de Pasco, incumpliendo así las normativas vigentes del sector minería y ambiental.			X
17	La Empresa Volcán Cerro SAC falsea, oculta su información de responsabilidad social con la población de Cerro de Pasco.			X
18	18. La Empresa Volcán Cerro SAC, obstaculiza, impide la intervención de la actividad fiscalizadora de Fiscalización y Auditoría Interna (302 trabajadores).			X
19	La Empresa Volcán Cerro SAC, actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad minera generando desconfianza en la población de Cerro de Pasco.			X
20	La Empresa Volcán Cerro SAC, por la irresponsabilidad de su actividad minera a causado lesiones graves por plomo en la sangres en los niños y adolescentes de la población de Cerro de Pasco.			X

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION**  
**Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal**

**"EL CRIMINAL COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LA  
 RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA  
 PROVINCIA DE PASCO, 2021"**

**Instrucciones para responder el cuestionario**

- Lee cuidadosamente cada ítem y selecciona una de las tres alternativas, la que sea apropiado para usted, nos será útil en la medida que sea sincero en sus respuestas.
- Cuando no entiende alguna afirmación, ponga un signo de interrogación.
- Marca con una aspa tu respuesta en los valorativos:

5	6	7
En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

**COMPLIANCE – RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESAS PRIVADAS**

N°	ITEMS	5	6	7
1	Toda empresa debería de contar con el Comité de antisoborno		✓	
2	Toda empresa tendrá que constituir una comisión de procesos administrativos disciplinarios, para sancionar a los miembros de la organización que incurran en faltas.			✓
3	Toda empresa deberá poseer un código de ética para que sus trabajadores se conduzcan en el marco de la ética empresarial.			✓
4	La empresa tendrá que asumir una actitud de tolerancia cero ante la corrupción.			✓
5	. Las empresas al celebrar contratos de bienes y servicios con el Estado, serán conducidos en el marco de la legalidad.			✓
6	Toda empresa deberá implementar un canal de denuncias para recepcionar quejas, denuncias por la perpetración de presuntas faltas y delitos de los miembros de la organización.			✓
7	Los integrantes de la empresa cumplirán a cabalidad el marco de valores morales de la organización.			✓
8	Para evitar que la empresa incurra en riesgos legales, se tendrá que aplicar un permanente monitoreo y evaluación al desempeño de <i>todos los integrantes de la organización</i> .			✓
9	Toda empresa deberá de designar un encargado responsable para gestionar la prevención de faltas y delitos de los trabajadores y directivos.			✓
10	Las empresas deberán consignar en un documento de gestión empresarial (guía de cumplimiento los valores, políticas y procesos que fomenten una política de cultura responsable.			✓

11	El Consorcio Huaguruncho debió evitar causar el daño (destrucción) del bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Huachón Pasco-Huancabamba (Oxapampa), en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			✓
12	El Consorcio "Aguas calientes" debió evitar causar el daño (destrucción) al bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Yanahuanca - Huarautambo, en base a un documento que fomente la prevención de hechos punibles.			✓
13	13. La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Santa Isabel" de Sacrafamilia debio de respetar las normativas de protección de restos arqueológicos.			✓
14	La empresa que realizó el daño (destrucción) a la zona arqueológica "Ingenio colonial" del centro poblado de Quiulacocaha debió de respetar las normativas de protección vigentes del sector.			✓
15	La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica del "Puente Yacas" de Uspachaca, Daniel Alcides Carrión debió de respetar la legislación que protege bienes de la época republicana.			✓
16	16. La Empresa Volcán SAC, con sus depósitos de activos mineros ha contaminado el medio ambiente de los barrios de Buenos Aires y Paracsha en Cerro de Pasco, incumpliendo así las normativas vigentes del sector minería y ambiental.			✓
17	La Empresa Volcán Cerro SAC falsea, oculta su información de responsabilidad social con la población de Cerro de Pasco.			✓
18	18. La Empresa Volcán Cerro SAC, obstaculiza, impide la intervención de la actividad fiscalizadora de Fiscalización y Auditoría Interna (302 trabajadores).			✓
19	La Empresa Volcán Cerro SAC, actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad minera generando desconfianza en la población de Cerro de Pasco.			✓
20	La Empresa Volcán Cerro SAC, por la irresponsabilidad de su actividad minera a causado lesiones graves por plomo en la sangres en los niños y adolescentes de la población de Cerro de Pasco.			✓

### INFORME SOBRE JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

**I.- DATOS PERSONALES**

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Mg. Isabel Angélica QUILLATUPA MACHUCA
- 1.2. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
- 1.3. INSTRUMENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
- 1.4. AUTOR DEL INSTRUMENTO: Jacquelin MEJIA VERASTEGUI
- 1.5. TÍTULO DE LA TESIS: "El criminal compliance y su influencia en la responsabilidad penal de las empresas privadas en la provincia de Pasco, 2021".

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		1	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado																	X			
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																	X			
3. Actualización	Esta adecuado al nuevo enfoque educativo																	X			
4. Organización	Esta organizado en forma lógica																	X			
5. Suficiencia	Comprende aspectos cuantitativos y cualitativos																	X			
6. Intencionalidad	Es adecuado para valorar los aspectos considerados																	X			
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos, científicos.																	X			
8. Coherencia	Entre las variables y los indicadores e items																	X			
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																	X			
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																	X			

III. Opinión de aplicabilidad.....

IV. PROMEDIO DE EVALUACIÓN:

90

LUGAR Y FECHA 3/5/22

FIRMA DEL EXPERTO



D.N.I. N°

04067768

## INFORME SOBRE JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

### I.- DATOS PERSONALES

1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Dr. José Luis YUPANQUI CORDOVA

1.2. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

1.3. INSTRUMENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

1.4. AUTOR DEL INSTRUMENTO: Jacquelin MEJIA VERASTEGUI

1.5. TÍTULO DE LA TESIS: "El criminal compliance y su influencia en la responsabilidad penal de las empresas privadas en la provincia de Pasco, 2021".

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA							
		1	20	35	50	65	80	95	100	1	20	35	50	65	80	95	100	1	20	35	50				
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado																				/				
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					/			
3. Actualización	Esta adecuado al nuevo enfoque educativo																					/			
4. Organización	Esta organizado en forma lógica																					/			
5. Suficiencia	Comprende aspectos cuantitativos y cualitativos																					/			
6. Intencionalidad	Es adecuado para valorar los aspectos considerados																					/			
7. Consistencia	Basado en aspectos técnicos, científicos.																					/			
8. Coherencia	Entre las variables y los indicadores e items																					/			
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																					/			
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																					/			

III. Opinión de aplicabilidad.....

IV. PROMEDIO DE EVALUACIÓN:

85

LUGAR Y FECHA.....

11/04/22

FIRMA DEL EXPERTO.....



D.N.I. N°.....

04014519





### MATRIZ DE CONSISTENCIA

#### TESIS: "EL COMPLIANCE Y SU INFLUENCIA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS EN LA PROVINCIA DE PASCO, 2021".

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	TIPO, METODO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACION Y MUESTRA	TECNICAS E INSTRUMENTOS	TRATAMIENTO ESTADISTICO
¿Cuál es la influencia del criminal compliance en la responsabilidad penal de las empresas privadas de la provincia de Pasco, 2021?	Determinar la influencia del compliance en la responsabilidad penal de las empresas privadas de la provincia de Pasco	"Una adecuada implementación del compliance penal influye positivamente en la atenuación de la responsabilidad penal relacionados con los delitos económicos empresariales de las empresas privadas de la provincia de Pasco"	<b>ENFOQUE</b> : Cuantitativo <b>TIPO</b> : Básica - No experimental <b>NIVEL</b> : Descriptivo <b>METODO</b> : Científico Inductivo-deductivo Analítico - sintético <b>DISEÑO</b> Transeccional /Correlacional.  <b>ESQUEMA:</b> $r \text{ ---- } M \begin{cases} \nearrow OX \\ \searrow OY \end{cases}$	<b>POBLACIÓN</b> : 100 empresas privadas <b>MUESTRA</b> No probabilístico 20 empresas	<b>TECNICA PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS</b> : Observación Encuesta  <b>INSTRUMENTOS</b> : Escala para medir actitudes. El método de Escalamiento de Likert.	<b>ESTADÍSTICA:</b> -Coeficiente de Correlación de Pearson.  $r = \frac{\sum XY - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{(\sum X^2 - (\sum X)^2/n)(\sum Y^2 - (\sum Y)^2/n)}}$  -Prueba de significancia. $\sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivo específico</b>	<b>Hipótesis específicos.</b>				
¿Cómo se ejecutan las acciones de inspección de criminal compliance en las empresas privadas de la provincia de Pasco, 2021?	Establecer si se ejecutan las acciones de inspección de criminal compliance en las empresas privadas de la provincia de Pasco.	Si se ejecutan acciones de inspección relacionados con los programas de criminal compliance, entonces, disminuirá la responsabilidad penal de las empresas privadas de la provincia de Pasco.	<b>Donde:</b> <b>M</b> = Muestra de Investigación <b>Ox , Oy</b> = Observaciones obtenidas de cada una de las dos variables: - Criminal compliance - Responsabilidad penal  <b>r</b> = Indica la posible relación entre las dos variables estudiadas.			
¿Cómo se relaciona la instauración de un programa de compliance en la comisión de delitos por las empresas privadas de la provincia de Pasco, 2021?	Determinar si se relaciona la instauración de un programa de compliance en la comisión de delitos cometidos por las empresas privadas de Pasco, 2021.	Existe una relación estadística significativa entre la instauración de un programa de compliance y la comisión de delitos por las empresas privadas de la provincia de Pasco, 2021.				

#### OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONC	S:V:	INDICADORES	ITEMS (ítems presentado en forma de afirmaciones o juicios, para medir por escalas las variables.
		<b>CRIMINAL</b>	Ley 30424.	Comité de cumplimiento de antisoborno	1. Toda empresa debería de contar con el Comité de antisoborno

<p>“Una adecuada implementación del compliance penal influye positivamente en la atenuación de la responsabilidad penal relacionados con los delitos económicos empresariales de las empresas privadas de la provincia de Pasco”</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b> Criminal compliance</p>	<p><b>COMPLIANCE</b> Procedimiento o sistema de gestión empresarial orientado a evitar que la empresa y sus miembros incurran en riesgos legales y vulneración de la normativa interna de la empresa.</p>	Regula el delito de cohecho activo transnacional. D.L. N° 1352	Sistema disciplinario	2. Toda empresa tendrá que constituir una comisión de procesos administrativos disciplinarios, para sancionar a los miembros de la organización que incurran en faltas.
			Código de ética con la corrupción	3. Toda empresa deberá poseer un código de ética para que sus trabajadores se conduzcan en el marco de la ética empresarial.	
			Plan de tolerancia cero con la corrupción	4. La empresa tendrá que asumir una actitud de tolerancia cero ante la corrupción.	
			Proceso diligente	5. Las empresas al celebrar contratos de bienes y servicios con el Estado, serán conducidos en el marco de la legalidad.	
			Lineamientos para la implementación y funcionamiento del programa de cumplimiento.	Canal de denuncias	6. Toda empresa deberá implementar un canal de denuncias para recepcionar quejas, denuncias por la perpetración de presuntas faltas y delitos de los miembros de la organización.
				Guía de cumplimiento -valores	7. Los integrantes de la empresa cumplirán a cabalidad el marco de valores morales de la organización.
				Monitoreo y evaluación permanente	8. Para evitar que la empresa incurra en riesgos legales, se tendrá que aplicar un permanente monitoreo y evaluación al desempeño de todos los integrantes de la organización.
				Encargado del modelo de prevención	9. Toda empresa deberá de designar un encargado responsable para gestionar la prevención de faltas y delitos de los trabajadores y directivos.
				Política anticorrupción	10. Las empresas deberán consignar en un documento de gestión empresarial (guía de cumplimiento los valores, políticas y procesos que fomenten una política de cultura resp.
					11. El Consorcio Huaguruncho debió evitar causar el daño (destrucción) del bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Huachón Pasco-Huancabamba (Oxapampa), en base a un documento que fomenta la prevención de hechos punibles.
	<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b> Responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas</p>	<p><b>RESPONSABILIDAD PENAL</b> Ilícitos penales perpetrados al interior de la organización por sus miembros y la misma empresa</p>	Delitos contra el patrimonio cultural: -Consorcio Huaguruncho -Consorcio “Aguas Calientes”	Daños o atentado contra los restos arqueológicos: Qhapac Ñan- Huarautambo	12. El Consorcio “Aguas calientes” debió evitar causar el daño (destrucción) al bien arqueológico camino inca Qhapac Ñan, tramo carretera Yanahuanca - Huarautambo, en base a un documento que fomenta la prevención de hechos punibles.
				Daño o atentado contra los restos arqueológicos: Camino Inca Qhapac Nan Tramo carretera Huachón Huancabamba.	13. La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica “Santa Isabel” de Sacra familia debió de respetar las normativas de protección de restos arqueológicos.
				Daño Zona Arqueológica “Santa Isabel”	14. La empresa que realizó el daño (destrucción) a la zona arqueológica “Ingenio colonial” del centro poblado de Quiulacocha debió de respetar las normativas de protección vigentes del sector.
				Daño o Atentado Ingenio Colonial Quiulacocha	15. La empresa que perpetró el daño (destrucción) a la zona arqueológica del “Puente Yacas” de Uspachaca, Daniel Alcides Carrión debió de respetar la legislación que protege bienes de la época republicana.
				Daño o atentado al puente Yacas	16. La Empresa Volcán SAC, con sus depósitos de activos mineros ha contaminado el medio ambiente de los barrios de Buenos Aires y Paracsha en Cerro de Pasco, incumpliendo así las normativas vigentes del sector minería y ambiental.
				Contaminación del medio ambiente	17. La Empresa Volcán Cerro SAC falsea, oculta su información de responsabilidad social con la población de Cerro de Pasco.
				Falsea u oculta la información	18. La Empresa Volcán Cerro SAC, obstaculiza, impide la intervención de la actividad fiscalizadora de Fiscalización y Auditoría Interna (302 trabajadores).
				Obstaculiza o impide la actividad fiscalizadora de auditoría	19. La Empresa Volcán Cerro SAC, actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad minera generando desconfianza en la población de Cerro de Pasco.
				Actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad	20. La Empresa Volcán Cerro SAC, por la irresponsabilidad de su actividad minera a causado lesiones graves por plomo en la sangres en los niños y adolescentes de la población de Cerro de Pasco.
				Lesiones graves y muerte por contaminación	